



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

USHUAIA, 06 MAY 2016

VISTO: Las Ordenanzas Municipales N° 2450 y 4555, que reglamentan el funcionamiento de la "Comisión de Información y Debate Ciudadano", instituida por el Artículo 145 de la Carta Orgánica Municipal y el Decreto CD 07/2014 y;

CONSIDERANDO: Que a los efectos de asegurar el derecho de participación y generar un ámbito adecuado para conocer la opinión simultánea y en pie de igualdad de todos los interesados con respecto al tema de convocatoria y brindar información sobre el mismo, el suscripto resuelve convocar a "Comisión de Información y Debate Ciudadano" para el día martes 10 de mayo del corriente año, a las 13:00 horas, en el Salón de Usos Múltiples del Concejo Deliberante de Ushuaia, sito en Don Bosco 437, a efectos de dar tratamiento a los siguientes pre dictámenes:

- asunto 789/2016 proyecto de ordenanza referente a determinar el sistema de puntaje para el acceso a tierras fiscales.
- asunto 619/2016 proyecto de ordenanza referente a crear el programa de formación laboral en el ámbito de la Municipalidad de Ushuaia.
- asunto 460/2016 proyecto de ordenanza referente a crear el Jardín Maternal Los Zorzales.
- asunto 782/2015 proyecto de ordenanza referente a establecer el régimen electoral que regirá las elecciones ordinarias y extraordinarias de la Municipalidad de Ushuaia.

Que en virtud a lo expuesto precedentemente, el suscripto dicta el presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en la Carta Orgánica Municipal y en el Decreto CD N° 09/2009 que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Deliberante.

Por ello:

**EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- CONVOCAR a reunión de "Comisión de Información y Debate Ciudadano" para el día martes 10 de mayo del corriente año, a partir de las 13:00 horas, en el Salón de Usos Múltiples del Concejo Deliberante de Ushuaia, sito en Don Bosco 437, a efectos de dar tratamiento a los siguientes pre dictámenes:

- asunto 789/2016 proyecto de ordenanza referente a determinar el sistema de puntaje para el acceso a tierras fiscales.
- asunto 619/2016 proyecto de ordenanza referente a crear el programa de formación laboral en el ámbito de la Municipalidad de Ushuaia.
- asunto 460/2016 proyecto de ordenanza referente a crear el Jardín Maternal Los

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

Juan Carlos PINO
Presidente
Concejo Deliberante de Ushuaia

E. Alejandro BEROLA
Secretario
Concejo Deliberante de Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Zorzales.

- asunto 782/2015 proyecto de ordenanza referente a establecer el régimen electoral que regirá las elecciones ordinarias y extraordinarias de la Municipalidad de Ushuaia.

ARTÍCULO 2º.- COMUNICAR que presidirá la presente reunión el concejal Juan Carlos Pino y la secretaría de la misma estará a cargo del agente Federico Schreiner.


ARTÍCULO 3º.- COMUNICAR a la totalidad de los concejales con copia del presente y de los pre dictámenes que se adjuntan.

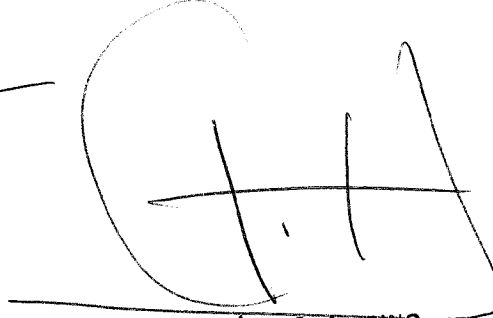
ARTÍCULO 4º.- PROCEDER a dar amplia difusión del presente, a través de las áreas que correspondan.

ARTÍCULO 5º.- REGISTRAR. Remitir al Departamento Ejecutivo Municipal para su publicación en el Boletín Oficial Municipal. Cumplido, ARCHIVAR.-

DECRETO P.C.D. Nº 040 /2016.-

M.L.C


E. Alejandro BEROLA
Secretario
Concejo Deliberante de Ushuaia


JUAN CARLOS PINO
Presidente
Concejo Deliberante de Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación

040

**PRE DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LEGISLACIÓN E INTERPRETACIÓN**

PRESIDENTE: Juan Carlos PINO
VOCAL: Juan Manuel ROMANO
VOCAL: Ricardo GARRAMUÑO
VOCAL: Silvio BOCCHICCHIO
VOCAL: Gastón AYALA
VOCAL: Hugo ROMERO
VOCAL: Tomás BERTOTTO

FECHA REUNIÓN DE COMISIÓN:

ASUNTO N°: 789/16.-

EXPEDIENTE N°: 688/1993.-

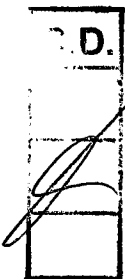
REFERENTE: Proyecto de ordenanza r/a predios municipales que se encuentren dentro del ejido urbano y urbano rural de la Municipalidad de Ushuaia (puntaje de tierras).-

SEÑORES CONCEJALES:

Vuestra Comisión Permanente de Legislación e Interpretación ha efectuado el análisis de las presentes actuaciones y aconseja remitir las actuaciones a la Comisión de Información y Debate Ciudadano.-

Convalidan el presente según Acta:

PRESIDENTE: Juan Carlos PINO
VOCAL: Juan Manuel ROMANO
VOCAL: Ricardo GARRAMUÑO
VOCAL: Silvio BOCCHICCHIO
VOCAL: Gastón AYALA
VOCAL: Hugo ROMERO
VOCAL: Tomás BERTOTTO





**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

070

Proyecto de Ordenanza

TITULO PRIMERO

JURISDICCION

ARTICULO 1°.- La presente Ordenanza será de aplicación para todos los predios municipales que se encuentren comprendidos dentro del ejido urbano y urbano rural de Municipalidad de Ushuaia.

ARTICULO 2°.- Están comprendidos dentro del alcance de predios municipalidades los que se encuentren dentro del ejido urbano creado por Ley N° 72 y sus modificatorias, más la zona rural urbana establecida en la Constitución Provincial.

TITULO SEGUNDO

APLICACION

ARTICULO 3°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial será el organismo de aplicación de la presente Ordenanza y de sus posteriores reglamentaciones, referidas a la delimitación, registro, adjudicación, preservación de tierras municipales y cesión mediante Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante. Recepcionará, controlará y centralizará todos los trámites, expedientes y actuaciones destinados a la adjudicación, venta de predios municipales, rigiéndose por las disposiciones establecidas en el presente cuerpo normativo, debiéndose respetar las normas de planeamiento urbano del ejido municipal, tendiendo a la consolidación de barrios y al desarrollo armónico y funcional de la trama Urbana.

ARTICULO 4°.- La Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial llevará el control de los trámites a realizar por cada solicitante de predios fiscales, vigilando el cumplimiento de todas las normas establecidas en la presente Ordenanza, como así también de su correspondiente reglamentación, desde su inicio hasta la obtención definitiva, por parte del adjudicatario, del título de Propiedad.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

ARTÍCULO 5°.- La adjudicación en venta de predios municipales destinados a vivienda unifamiliar se hará mediante Decreto Municipal, previo cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza.

ARTICULO 6°.- El precio de venta de los predios municipales cuyo destino sea para vivienda familiar, única y permanente se determinará a partir de la superficie de cada parcela multiplicada por el valor del metro cuadrado, que se fija en el 4,4 por ciento del total general de los haberes correspondiente al grado 5 Servicio Mantenimiento y Producción del escalafón municipal.

ARTICULO 7°.- Los montos recaudados en concepto de venta de la tierra municipal serán acreditados en la cuenta corriente bancaria especial autorizada por Ordenanza Municipal N° 1406. Los fondos allí depositados serán destinados por la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial a la adquisición de insumos y/o prestación de servicios y a la consolidación de las urbanizaciones existentes y nuevas urbanizaciones.

ARTICULO 8°.- El Decreto de Adjudicación en venta de predios municipales deberá contener, sin excepción: Nombre/s y Apellido/s del adjudicatario, su número de documento y domicilio, la identificación clara del predio mediante la nomenclatura catastral correspondiente, superficie, destino del predio que se adjudica, precio de venta, forma de pago, cantidad de cuotas y obligaciones que deba cumplir el adjudicatario, en función del destino y tipo de adjudicación.

ARTICULO 9°.- El Intendente podrá autorizar, como caso de excepción y por única vez, la prórroga o ampliación de los plazos establecidos en el Decreto de Adjudicación a solicitud de la parte interesada quien deberá justificar por escrito las causas de su pedido.

ARTÍCULO 10.- El adjudicatario de un predio municipal no podrá bajo ningún pretexto, realizar por él o por interpósita persona, a título oneroso o gratuito, cesiones, ventas, arrendamientos y/o transferencias de los derechos de adjudicación en venta antes del otorgamiento del Título de Propiedad. En dichos casos quedará inhabilitado en forma permanente para postularse y acceder a otros predios municipales y la cesión, venta, arrendamiento, o transferencia de derechos realizada será nula.

ARTÍCULO 11.- En los casos en que el adjudicatario desistiera del predio asignado, el Municipio procederá a dejar sin efecto la adjudicación del mismo y a reintegrar al ex-



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

adjudicatario el importe que en concepto de precio haya pagado, previa deducción del quince por ciento (15%) en concepto de gastos administrativos, y de los importes adeudados por impuestos, tasas y/o contribuciones si los hubiere. El reintegro se efectivizará en la misma forma de pago que había elegido el ex-adjudicatario para abonar el predio. Formalizado el desistimiento, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a adjudicar nuevamente en venta el predio en cuestión.-

ARTICULO 12.- En los casos en que el adjudicatario solicitara transferir la titularidad del predio asignado y no poseyera aún Título de Propiedad, deberá solicitar por escrito ante la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, la autorización para vender las mejoras.

Se autorizará la venta de las mismas a personas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 16 de la presente ordenanza.-

El valor de las mejoras será convenido entre las partes, sin intervención de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial.

Respecto al pago del lote, se reconocerá como pago el porcentaje que se hubiere abonado, respecto al valor del predio al momento de la adjudicación.

El nuevo titular deberá cancelar el porcentaje restante, que se aplicará al valor del predio al momento de producirse la autorización de transferencia de mejoras.

Una vez cumplimentados los requisitos y presentada la documentación necesaria para la evaluación, se procederá a su resolución en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

En los casos de transferencias de mejoras, el Municipio percibirá en concepto de gastos administrativos el QUINCE POR CIENTO (15%) del valor del predio al momento de la autorización, el que será abonado en partes iguales por los interesados.

Previo al dictado de la Resolución por la que se autoriza la compraventa deberá presentarse el Certificado de Situación Fiscal Regular de la Parcela.

A los efectos de aplicación de esta Ordenanza debe entenderse como en condiciones de obtener el Certificado de Situación Fiscal Regular a todo aquel contribuyente que habiendo formalizado un Plan de Pago, se encuentre al día con las obligaciones contraídas por el mismo o bien no registre deudas fiscales.

ARTICULO 13.- En los casos en que corresponda dejar sin efecto la adjudicación del predio por incumplimiento de las obligaciones asumidas por el adjudicatario, se procederá



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

a la adjudicación del predio, en un plazo no mayor a los DIEZ (10) días desde la fecha de constatado el incumplimiento. Notificado de la misma, contará con DIEZ (10) días para interponer el recurso de reconsideración correspondiente, previsto en el artículo 127° de la Ley Provincial N° 141. De no resultar éste favorable al ex-adjudicatario, se le devolverá el importe abonado según la modalidad descripta en el Artículo 11° de la presente, quedando inhabilitado en forma permanente para ser adjudicatario de predios municipales para vivienda familiar única y permanente.

ARTICULO 14.- El Municipio promoverá la respectiva demanda de desalojo a aquellos ocupantes de predios Municipales que no acaten la intimación de desocupación de los mismos, iniciando en forma inmediata las acciones legales tendientes a lograr la efectiva desocupación.

ARTICULO 15.- La Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial no podrá adjudicar predios que no estén libres de ocupantes, con litigios pendientes y/o con deuda tributaria conforme se establece en la Ordenanza Fiscal vigente, ello con el objeto de garantizar al adjudicatario la posesión inmediata del predio.

TITULO CUARTO

DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS PREDIOS

ARTICULO 16.- Podrán ser beneficiarios en venta de predios municipales destinados a vivienda familiar única y permanente aquellas personas que reúnan los requisitos que a continuación se detallan:

- a) ser argentino nativo, naturalizado o por opción;
- b) ser mayor de 21 años de edad;
- c) tener 2 (dos) o más años de residencia permanente en la ciudad al momento de la adjudicación;



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

7407

- d) no poseer bien inmueble destinado a igual fin dentro de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, excepto los recibidos por herencia, donación o legado; y
- e) en los casos pertinentes, el interesado deberá poseer la autorización emitida por la Superintendencia Nacional de Fronteras, de acuerdo a la legislación vigente.

ARTÍCULO 17.- Los interesados que reúnan los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal 3131 y sus modificaciones deberán inscribirse en el registro que a tal efecto llevará la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial.

ARTICULO 18.- Es condición indispensable para ser adjudicatario de un predio municipal destinado a vivienda familiar única y permanente la exhibición de las constancias otorgadas por el Registro de la Propiedad Inmueble, Dirección de Catastro Provincial, Banco Hipotecario Nacional e Instituto Provincial de Vivienda o cualquier institución que se estime corresponda, en donde se certifique que el titular no sea o haya sido propietario de otro inmueble destinado a vivienda familiar dentro de la Provincia de Tierra del Fuego, con la salvedad de la excepción referida en el inciso d) artículo 16 de la presente.

ARTICULO 19.- Los predios fiscales municipales con destino a vivienda familiar, única y permanente se afectarán conforme la siguiente distribución para los diferentes segmentos de la demanda:

- a) para familias 80%;
- b) para casos especiales 5% (Ex Combatientes, PAMI o personas con certificado de discapacidad); y
- c) para solteros 15%.

ARTÍCULO 20.- La Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial a través de las áreas técnicas competentes procederá a evaluar, clasificar y ordenar a los inscriptos en la demanda dentro de cada segmento, conforme al siguiente sistema de puntaje:



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

Años de residencia:

00 a 04 - - - - 0 puntos
05 a 09 - - - - 05 puntos
10 a 14 - - - - 10 puntos
15 a 19 - - - - 15 puntos
20 a 24 - - - - 20 puntos
25 o más - - - 25 puntos

Años en condiciones de ser adjudicatario:

01 a 03 - - - - 04 puntos
04 a 08 - - - - 05 puntos
09 a 13 - - - - 06 puntos
14 o más - - - 07 puntos

Años de inscripción en el Registro de la Demanda:

00 a 05 - - - - 0 puntos
06 a 09 - - - - 01 punto
10 o más - - - 02 puntos
Nacidos en Ushuaia - - - - 01 punto
Familia numerosa - - - - 01 punto
Inscripción con solicitud de predio anterior al año 2006 - - - - 01 punto.-

ARTICULO 21.- La Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial deberá requerir al solicitante la documentación que avale fehacientemente los datos consignados y la que permita la escrituración del bien inmueble.

ARTICULO 22.- Todos los solicitantes cuya inscripción sea anulada por comprobarse falseamiento de los datos presentados, quedarán inhabilitados en forma permanente para presentar nueva solicitud de tierras fiscales. La Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial llevará un Registro donde se asentarán las inscripciones anuladas, consignando datos personales del solicitante, causa y fecha de la anulación.

ARTICULO 23.- Los adjudicatarios de predios destinados a vivienda familiar única y permanente, deberán cumplir con los requisitos, plazos y obligaciones establecidos en el decreto de adjudicación. Cualquier incumplimiento de esas obligaciones podrá ser causal de derogación del decreto de adjudicación.

ARTICULO 24.- La forma de pago del precio de los predios municipales adjudicados podrá ser en cuotas, que serán mensuales y consecutivas, quedando a criterio de la autoridad de aplicación de la presente el plazo de financiación de cada predio en particular, según lo establecido en la presente Ordenanza y su reglamentación.

ARTICULO 25.- En el caso de mora en el pago de las cuotas, será de aplicación lo



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación

dispuesto en la Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 26.- El incumplimiento de cualquiera de los plazos y obligaciones exigidas en el Decreto de Adjudicación dará lugar a la autoridad de aplicación a dejar sin efecto el mismo inmediatamente.

ARTICULO 27.- El adjudicatario que haya vendido la mejora con o sin autorización de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial y/o renunciado al predio que le fuera oportunamente adjudicado, será inhibido en forma permanente para ser adjudicatario de Tierras Fiscales para vivienda unifamiliar.

ARTICULO 28.- Cancelado el lote y teniendo la situación fiscal regularizada del mismo y habiendo cumplido con las obligaciones previstas en el Decreto de Adjudicación la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, certificará tal situación mediante Resolución. El adjudicatario, a partir del dictado de la misma deberá gestionar el Título de Propiedad correspondiente.

En todos los casos el titular del predio adjudicado se hará cargo de los gastos que demande la escrituración del mismo. Cuando habiéndose emitido un Título sujeto a condiciones, a solicitud de una institución bancaria, no hubiese llegado a constituirse hipoteca en garantía de un préstamo, se certificará el cumplimiento de las obligaciones para la emisión del Título de Propiedad, siempre que el adjudicatario haya dado cumplimiento a las emanadas del Decreto de Adjudicación correspondiente. En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del adjudicatario con Título "sujeto a condición", se procederá a caducar la Adjudicación en Venta, retrotrayendo el dominio del predio a favor del Municipio.

ARTICULO 29.- Cuando el adjudicatario haya cancelado íntegramente el precio de venta y construya con un crédito hipotecario, y la institución Bancaria lo requiera, el Municipio procederá, ante el Escribano que designen las partes, a la escrituración de la compraventa en forma simultánea con la constitución de la Hipoteca a favor del Banco otorgante del crédito.

En forma previa, la institución bancaria requerirá al Municipio la conformidad u oposición a la firma de la Escritura, debiendo el Municipio expedirse en un plazo perentorio de QUINCE (15) días.



***Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia***

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

ARTICULO 30.- Abrogar toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 31.- De forma.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación

**PRE DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LEGISLACIÓN E INTERPRETACIÓN**

PRESIDENTE: Juan Carlos PINO
VOCAL: Juan Manuel ROMANO
VOCAL: Ricardo GARRAMUÑO
VOCAL: Silvio BOCCHICCHIO
VOCAL: Gastón AYALA
VOCAL: Hugo ROMERO
VOCAL: Tomás BERTOTTO

FECHA REUNIÓN DE COMISIÓN:

ASUNTO N°: 619/16.-

EXPEDIENTE N°: 172/2000.-

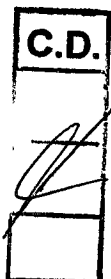
REFERENTE: Proyecto de ordenanza r/crear el Programa de Formación Laboral en el ámbito de la Municipalidad de Ushuaia.-

SEÑORES CONCEJALES:

Vuestra Comisión Permanente de Legislación e Interpretación ha efectuado el análisis de las presentes actuaciones y aconseja remitir las actuaciones a la Comisión de Información y Debate Ciudadano.-

Convalidan el presente según Acta:

PRESIDENTE: Juan Carlos PINO
VOCAL: Juan Manuel ROMANO
VOCAL: Ricardo GARRAMUÑO
VOCAL: Silvio BOCCHICCHIO
VOCAL: Gastón AYALA
VOCAL: Hugo ROMERO
VOCAL: Tomás BERTOTTO





**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

Proyecto de Ordenanza

PROYECTO DE ORDENANZA

PROGRAMA DE FORMACIÓN LABORAL

CAPÍTULO 1°

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Creación. Crear el "Programa de Formación Laboral" en el ámbito de la Municipalidad de Ushuaia, con la finalidad de fomentar la formación e inserción laboral de los jóvenes que reúnen los requisitos enunciados en el artículo 9° de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Objetivo general. El objetivo del Programa de Formación Laboral, en adelante EL PROGRAMA, es proporcionar una herramienta de formación para posibilitar el desarrollo de capacidades técnicas y sociales para el trabajo.

ARTÍCULO 3°.- Objetivos particulares. Son objetivos particulares de EL PROGRAMA:

- a) contribuir a que los beneficiarios valoren el trabajo en su dimensión ética, social y cultural;
- b) propiciar la incorporación o profundización de saberes, conocimientos y habilidades vinculados a situaciones reales del mundo del trabajo; y
- c) ofrecer herramientas que faciliten a los beneficiarios su elección profesional y orientación respecto de los posibles campos específicos de desempeño laboral.

ARTÍCULO 4°.- Cupo. La cantidad de beneficiarios de El PROGRAMA no puede superar el diez por Ciento (10%) del total de agentes municipales en planta permanente; con un tope por Secretaría u Órgano de Gobierno, equivalente al diez por ciento (10%) del total de agentes de planta permanente asignados presupuestariamente a dicha unidad orgánica.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

ARTÍCULO 5°.- Incorporación de cursantes. Las Secretarías u Órganos de Gobierno interesados en participar de EL PROGRAMA deben comunicarlo a la autoridad de aplicación; e indicar número de beneficiarios a incorporar a su área, perfil y requisitos a cumplimentar por los aspirantes.

ARTÍCULO 6°.- Plan de aprendizaje. La autoridad de aplicación debe elaborar un Plan de aprendizaje para alcanzar los objetivos delineados en la presente. La elaboración del Plan de aprendizaje debe realizarse con intervención de las distintas áreas del Municipio, de manera de lograr:

a) un plan de aprendizaje con contenido teórico-práctico, con énfasis en la práctica; y

b) la articulación entre cada área municipal participante de EL PROGRAMA y la autoridad de aplicación de la presente.

ARTÍCULO 7°.- Límite de carga horaria. La carga horaria semanal de los beneficiarios de EL PROGRAMA no puede exceder las veinte (20) horas semanales.

ARTÍCULO 8°.- Asignación estímulo. Los beneficiarios del Programa tienen derecho a percibir una suma de dinero de carácter no remunerativo, en calidad de asignación estímulo, la que no podrá ser superior a una suma equivalente al cien por ciento (100%) de la asignación de grado 5 prevista en el artículo 48.1. del Convenio Municipal de Empleo, que será afectada a las partidas presupuestarias correspondientes.

CAPÍTULO 2°

INGRESO AL PROGRAMA

ARTÍCULO 9°.- Requisitos de inscripción. Son requisitos para inscribirse como aspirante a ingresar a EL PROGRAMA:

a) tener entre 18 y 25 años de edad;

b) ser estudiante de nivel terciario o universitario, o del último año del nivel secundario. En todos los casos el postulante debe acreditar su condición de alumno regular en el momento de solicitar su incorporación al Programa.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

040

ARTÍCULO 10.- Suscripción de convenio. Para ingresar a EL PROGRAMA, los inscriptos deben suscribir un convenio con la autoridad de aplicación de la presente. Es condición para la suscripción del convenio, la existencia actual de cupo disponible según lo establecido en el artículo 4°.

ARTÍCULO 11.- Contenido del convenio. El convenio debe contener:

a) las condiciones específicas del Programa de Formación Laboral y su aplicación al caso concreto a través del Plan de aprendizaje respectivo;

b) la obligación de cumplir con lo previsto en el inciso b) del artículo 9° mientras el convenio se encuentre vigente, para lo cual deberá presentar, al menos dos (2) veces durante el plazo que el beneficiario este incorporado al Programa, la correspondiente constancia de alumno regular;

c) fecha de inicio del Plan de aprendizaje sujeto a la disponibilidad de cupo según lo previsto en el artículo 40; y

d) anexos con el texto de la presente y el Plan de aprendizaje correspondiente.

ARTÍCULO 12.- Período de vigencia. Los convenios previstos en el artículo 10 pueden tener una vigencia máxima de doce (12) meses, renovables por una única vez por otro período de un máximo de seis (6) meses.

ARTÍCULO 13.- Inexistencia de relación laboral. La incorporación de los beneficiarios a EL PROGRAMA no origina relación laboral alguna entre el beneficiario y la Municipalidad, resultando su fin principal complementar y enriquecer el proceso de formación de las personas sometidas a EL PROGRAMA, conforme a los objetivos establecidos por la presente.

CAPÍTULO 3°

DESARROLLO DEL PLAN DE APRENDIZAJE

ARTÍCULO 14.- Seguimiento de los cursantes. Los responsables de cada área donde se desempeña un beneficiario de EL PROGRAMA deben realizar un informe trimestral de seguimiento, y remitirlo a la autoridad de aplicación para su ración al legajo previsto en el inciso i) del artículo 18.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

ARTÍCULO 15.- Informe final. Dentro de los treinta (30) días corridos desde la finalización del Plan de aprendizaje o del plazo establecido en el Convenio respectivo, lo que ocurra primero, el responsable de cada área donde se ha desempeñado el beneficiario debe remitir a la autoridad de aplicación un informe final con la evaluación del desempeño del beneficiario, para su incorporación al legajo previsto en el inciso i) del artículo 18.

ARTÍCULO 16.- Certificado. Una vez recibido el informe final previsto en el artículo 15, la autoridad de aplicación extenderá al beneficiario, según corresponda:

- a) un certificado de cumplimiento de los objetivos del Plan de aprendizaje, con indicación del detalle y duración del mismo; en caso de haber alcanzado los objetivos propuestos; o
- b) un certificado de asistencia, indicado cantidad de horas cumplidas.

ARTÍCULO 17.- Causas de cese. La participación de los cursantes en el Programa cesa por:

- a) declinación del interesado;
- b) tres (3) inasistencias injustificadas o cinco (5) llegadas tarde sin aviso;
- c) dos (2) Informes trimestrales negativos, consecutivos o no, de desempeño del beneficiario;
- o
- d) cumplimiento del plazo establecido en artículo 12.

CAPÍTULO 4°

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 18.- Deberes de la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación debe:

- a) elaborar los planes de aprendizaje, con intervención de las áreas correspondientes;
- b) recibir de las áreas municipales las solicitudes de incorporación de beneficiarios a EL PROGRAMA;
- c) inscribir a los aspirantes a participar de EL PROGRAMA;



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

040

- d) controlar el cumplimiento del cupo establecido en el artículo 4°;
- e) suscribir los convenios previstos en el artículo 10;
- f) llevar un registro de convenios celebrados en el marco de EL PROGRAMA;
- g) asignar el lugar en el que cada beneficiario desarrollará el Plan de aprendizaje;
- h) gestionar el pago de las asignaciones estímulo previstas en el artículo 8°;
- i) estructurar un legajo por cada beneficiario con sus antecedentes, acreditación de requisitos, copia del convenio, informes de seguimiento y toda actuación administrativa relativa al mismo;
- j) supervisar el cumplimiento de los planes de aprendizaje, con especial énfasis en el cumplimiento del aspecto formativo de las tareas de los beneficiarios; y
- k) emitir los certificados previstos en el artículo 16.

ARTÍCULO 19.- Autoridad de aplicación. Reglamentación. El poder Ejecutivo Municipal determinará la autoridad de aplicación y reglamentará la presente dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

ARTÍCULO 20.- Adecuación al programa. Las personas que al momento de la promulgación de la presente se encuentran realizando pasantías o cursos de formación laboral en el Municipio, deben adecuarse a las prescripciones de la presente en el plazo de sesenta (60) días, excepto en lo relativo al término establecido en artículo 12, que debe considerar el plazo originalmente convenido, con una posibilidad de prórroga por única vez por el término de seis (6) meses.

ARTÍCULO 21.- Derogación. Derogar la Ordenanza Municipal 5023.

ARTÍCULO 22.- De forma.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación

**PRE DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LEGISLACIÓN E INTERPRETACIÓN**

PRESIDENTE: Juan Carlos PINO
VOCAL: Juan Manuel ROMANO
VOCAL: Ricardo GARRAMUÑO
VOCAL: Silvio BOCCHICCHIO
VOCAL: Gastón AYALA
VOCAL: Hugo ROMERO
VOCAL: Tomás BERTOTTO

FECHA REUNIÓN DE COMISIÓN:

ASUNTO N°: 460/16.-

EXPEDIENTE N°: 230/2008.-

REFERENTE: Remite semblanza del Taller Lúdico Los Zorzales y Proyecto de Ordenanza de creación del Jardín Maternal, para ser incorporados al expediente del asunto 176/2016.-

SEÑORES CONCEJALES:

Vuestra Comisión Permanente de Legislación e Interpretación ha efectuado el análisis de las presentes actuaciones y aconseja remitir las actuaciones a la Comisión de Información y Debate Ciudadano.-

Convalidan el presente según Acta:

PRESIDENTE: Juan Carlos PINO
VOCAL: Juan Manuel ROMANO
VOCAL: Ricardo GARRAMUÑO
VOCAL: Silvio BOCCHICCHIO
VOCAL: Gastón AYALA
VOCAL: Hugo ROMERO
VOCAL: Tomás BERTOTTO





**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1°.- CREAR el Jardín Maternal "Los Zorzales" de esta ciudad como establecimiento público de gestión estatal.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que el Proyecto Educativo Institucional es el que se adjunta como Anexo I. y forma parte de la presente.

ARTICULO 3°.- ASIGNAR al Jardín Maternal mencionado en el Artículo 1° la planta funcional conformada por un (1) cargo de Director, ocho (8) cargos docentes, que se asignarán en forma progresiva conforme lo detallado en el Anexo II, comenzando a partir del año en curso con la planta funcional asignada.

ARTÍCULO 4°.- DETERMINAR que la elección de los docentes que ocupen los cargos establecidos en el Anexo II. será facultad de la Asamblea Docente, quien propondrá al candidato/a a las autoridades que correspondan.

ARTÍCULO 5°.- IMPUTAR el gasto que demande el cumplimiento de la presente a la partida presupuestaria que corresponda.

ARTICULO 6°.- De forma.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

ANEXO I.

PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL

JARDIN MATERNAL "LOS ZORZALES"

1. IDENTIFICACION:

1.1. Denominación:

Jardín Maternal "Los Zorzales" para propiciar el desarrollo de la creatividad en todas las áreas de trabajo.

1.2. Nivel:

Inicial.

1.3. Modalidad:

Experimental.

1.4. Duración plan de estudios:

Dos (2) años.

1.5. Certificados que otorga:

Certificados finales:

Al completar y aprobar el Plan de Estudios.

1.6. Responsables directos de la propuesta:

Dirección y cuerpo de maestros de las Escuelas Experimentales

Municipales Provinciales de la Provincia.

Naturaleza del proyecto:



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

¿Qué se quiere hacer?

La creación de una escuela pública que posibilite nuevas alternativas brindando opciones al alcance de todos dentro del Sistema Educativo Provincial, favoreciendo el mejoramiento de la calidad de la educación.

Esta propuesta pone el acento en la capacidad creadora del niño, considerando que la experiencia de una niñez pasada creativamente en compañía de sus hermanos y hermanas, otros niños y adultos creativos, proveerá a los niños de un firme punto de referencia para poder orientarse en cualquier momento de su vida. Sabrán, por experiencia, que el modo de vivir que la sociedad actual les ofrece no es la única posibilidad, y que existe otro, que no es utópico, y que en una etapa típica de su existencia les habrá brindado felicidad, paz y aventura.

A su vez se halla enmarcada dentro de un contexto de transformación educativa, que sostiene como principio la autonomía institucional, y dentro de ésta, considera una concepción integral de los aspectos de gestión y administración escolar, articulados con lo pedagógico, resultando una propuesta de innovación pedagógica. A su vez, dentro del contexto de transformación educativa impulsado por la ley federal de educación, esta propuesta escolar impulsa el cambio de la gestión y administración institucional, de manera que la perspectiva pedagógica se incluye dinámica e integralmente a una propuesta innovadora, a partir de la flexibilidad en los agrupamientos, en la distribución del tiempo escolar y de los roles ejercidos por los diferentes sectores del proceso educativo.

Origen y fundamentación:

Esta propuesta pedagógica lleva más de cuarenta y cinco años de vigencia en la ciudad de La Plata. El trabajo empezó en 1959 con un grupo reducido de alumnos al que se incorporaron paulatinamente los demás alumnos y maestros. Esto permitió un crecimiento lento y la valoración de situaciones que difícilmente se manifiestan en un grupo numeroso. Esta tarea podría haber desembocado en un trabajo artístico de carácter académico, sin embargo desde los orígenes, los maestros tuvieron la atención puesta en la educación y no en el desarrollo de la actividad artística profesional.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

Desde una perspectiva pedagógica resulta de primordial importancia mantener viva y prolongar hasta la adolescencia la capacidad del niño para el juego imaginativo, la creación y recepción de imágenes artísticas.

Los objetivos y contenidos correspondientes a cada ciclo de enseñanza, se desarrollan a través de las bases curriculares provinciales.

La enseñanza comienza con la libre exploración de materiales, la realización de experiencias motrices, visuales y sonoras, desde un abordaje libre y creativo para lograr un aprendizaje vivencial, personal y profundo.

De aquí surge la importancia que el proyecto pedagógico otorga a la calidad de los materiales presentes en la escuela. Los mismos favorecen el desarrollo cognitivo desde una perspectiva creativa y artística. Los alumnos construyen el conocimiento desde la autopercepción, con la presentación de materiales adecuados.

Para que una actividad pueda ser "construida" por el niño, debe tenerse en cuenta su nivel evolutivo. Será importante partir de esquemas de acción conocidos hacia la estructuración de los nuevos, que están relacionados a su vez entre sí. Esto permite un pensamiento flexible, móvil y cada vez más amplio.

El trabajo creador requiere una dinámica grupal adecuada, que posibilite un clima de respeto y espontaneidad. Organizar sus grupos, tomar decisiones, elegir diseños, materiales y técnicas, confeccionar sus archivos, eliminar la competencia, adquirir hábitos de disciplina grupal, tomar conciencia de las propias capacidades creadoras y valorizar los logros alcanzados, son aspectos fundamentales.

Si esa experiencia se da en un grupo con relaciones positivas y clima cooperativo es indudable que su desarrollo será más rico. Y si esa experiencia está valorizada por el uso de la libertad y el logro del equilibrio, se convierte en una valiosa experiencia social. La intención de este tipo de actividad educacional es la de fortalecer y desarrollar la escala de valores, los gestos y actitudes y visión cósmica que caracterizan al primer mundo del niño, para que luego no los abandone bajo la presión siempre creciente del mundo adulto. Por medio de los gestos creativos de los maestros, intenta



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

movilizar, fortalecer y vivificar el saber innato del niño dentro de un marco de respeto a las diferentes individualidades.

Ser docente en esta escuela requiere una actitud de sincero interés por la autorrealización. Esta experiencia educativa no es sólo una escuela para chicos, sino también para maestros, pues se trata de un proceso de auto y mutuo descubrimiento.

Toda esta experiencia básica de tantos años llevó a la necesidad de generar una propuesta de formación y capacitación docente adecuada a los fines y modalidades de la enseñanza.

Paulatinamente va tomando forma la propuesta pedagógica que se sustenta en el modelo de escuela como una organización flexible. Esto significa redefinir la forma de agruparse de los alumnos y docentes, como así también el uso del tiempo y del espacio en la escuela, de manera tal de diversificarlos y tornarlos adaptables tanto al ritmo de aprendizaje de los niños como a las diferentes competencias que se enseñarán.

Es entonces la estructura de la escuela la que se adapta al aprendizaje y no el aprendizaje el que se adapta a los tiempos, los espacios y la organización graduada tradicional.

De esta forma la Escuela se convierte en una organización que no sólo enseña sino que también aprende: todos en un mismo proceso de aprendizaje, el niño y la escuela se acompañan mutuamente.

¿Qué valor tiene la educación?

La educación debe favorecer la integración de la persona, de sus aspectos cognitivos, afectivos, volitivos y sociales. Supera una concepción enciclopedista basada en la repetición y memorización de simples datos aislados, debe permitir crecer al niño como un sujeto creador de cultura y transformador de su propio aprendizaje.

El poder decir lo que sabemos y sentimos, el poder investigar el mundo para luego expresarlo a través de formas, texturas y dimensiones logradas con pinturas, palabras, con actos teatrales, con barro o con madera, implica romper con la separación entre lo manual y lo intelectual. Al poder comunicarse, el niño se siente valorizado y capaz de intercambiar de igual a igual con el maestro y los compañeros. Deja de ser repetidor, memorizador de cultura y se transforma en un sujeto creador



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

040

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

de cultura. Implica además una mayor sensibilización frente a la naturaleza y el medio social, una superación de limitaciones, miedos y temores, una búsqueda de la libertad a través del trabajo creador.

Para que realmente se convierta en un aporte al desarrollo del niño, el maestro debe proponer situaciones de enseñanza-aprendizaje en las que el trabajo se organice cooperativamente. De ello surge una nueva necesidad: ponerse en el lugar del otro, entender el punto de vista del otro. Se considera que la educación basada en el respeto y la creatividad, favorece el desarrollo de la persona en su totalidad.

¿Para qué educar?

La verdadera educación, al mismo tiempo que estimula el aprendizaje de una técnica debe realizar algo de mayor importancia, debe ayudar al hombre a experimentar, a sentir el proceso integral de la vida, capacitar al individuo para ser maduro y libre.

El educador debe poner todo su pensamiento, todo su cuidado y afecto en la creación de un verdadero ambiente y en el desarrollo de la comprensión, de tal modo que cuando el niño haya crecido, sea capaz de enfrentarse inteligente y creativamente con los problemas humanos que se le presenten.

Estimulando al niño a que pregunte, a que investigue acerca de los valores sociales, de las tradiciones, podemos formar a un ser autónomo y responsable de sus propios actos.

Educar a un niño es ayudarlo a comprender la libertad y la integración. Para tener libertad tiene que tener orden, y la integración sólo se produce en medio de una gran sencillez.

Educar es ayudarlo al alumno a entender el proceso total de su ser, porque sólo cuando hay integración de mente y corazón en cada acción cotidiana, es que puede haber inteligencia y transformación interna.

Al ofrecer información y entrenamiento técnico, el educador debe estimular una visión integral de la vida, debe estimularle a la verdadera observación de sí mismo y a vivir la vida en su totalidad.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

El ser humano integrado llegará a la técnica a través de la experiencia, porque el impulso creativo crea su propia técnica, y ése es el arte supremo.

Cuando un niño tiene el impulso creativo de pintar, pinta sin cuidarse de la técnica. Cuando se despierta la inteligencia creadora en el individuo existe la posibilidad de paz y felicidad en la vida.

Las relaciones humanas son como un espejo donde pueden verse el yo y todas sus actividades, y es sólo cuando se entienden las distintas manifestaciones del ser, en las reacciones de relación, que hay libertad creativa.

La escuela desde esta perspectiva cumple un papel fundamental en el desarrollo de este proceso, pero es imposible en escuelas con gran cantidad de alumnos.

Una relación directa y vital entre el maestro y sus alumnos es casi imposible cuando el maestro esta agobiado casi siempre por un gran número de alumnos difícil de manejar.

Es mucho más importante a nuestro modo de ver, tener escuelas con un número limitado de alumnos y verdaderos educadores, que practicar los últimos y mejores métodos en grandes instituciones con grupos numerosos a los cuales el maestro difícilmente podrá prestarle plena atención a cada alumno.

Cuando el grupo es demasiado grande el maestro esta imposibilitado de observar cada proceso, acompañar y responder a las necesidades particulares y entonces el sistema de castigo y recompensa es el medio conveniente para obtener disciplina.

Para conocer a cada niño se necesita paciencia, comprensión e inteligencia. Para observar las tendencias del niño, sus actitudes, su pensamiento, para entender sus dificultades, tener en cuenta su herencia y la influencia de los padres, y someramente considerarlo como perteneciente a cierta categoría, todo ello exige que se tenga una mente rápida y flexible, libre de preconceptos y prejuicios.

Para esto se necesita habilidad, interés profundo y sobre todo afecto. El espíritu de libertad individual y la inteligencia debe primar en toda la escuela a todas horas. Este mismo espíritu de libertad e inteligencia debe prevalecer en todos los estudios del niño, si ha de ser creativo con todas las connotaciones que implica esta palabra, ya sea en el estudio de las ciencias, la lengua, las



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

matemáticas, el maestro debe razonar con el alumno ayudándolo a captar el problema en todos sus aspectos y a usar su propio juicio.

La verdadera educación debe también ayudar al alumno a descubrir su interés. Si el niño no descubre su verdadera vocación, toda su vida le parecerá un fracaso, se sentirá frustrado haciendo lo que no quiere hacer.

Desde esta perspectiva el grupo de trabajo cobra un valor preponderante. Es el intercambio permanente en el proceso compartido entre pares, donde cada proceso individual se irá desarrollando y completando.

Podemos decir que se aprende entonces cuando se plantean dudas, se formulan hipótesis, se retrocede o se avanza frente a ciertos obstáculos, se llega a conclusiones, se manipulan objetos y se ponen en práctica en su vida cotidiana las diferentes conclusiones.

En este sentido, la concepción cíclica y global de los contenidos cobra una nueva dimensión. La visión desprejuiciada y la comprensión lograda en cada momento revitalizan y hacen ver, como por primera vez, cada cuento, poesía, canción o contenido de ciencias naturales o sociales.

¿Por qué ponemos el acento en la actividad creadora?

Una teoría de aprendizaje que quiere ser completa debe tener en cuenta a la vez la intuición y la actividad creadora.

Solamente el profano piensa que una persona creativa tiene un don particular que el común de los mortales no tiene.

El niño está condicionado a conformarse con el modelo general, bien sea como consecuencia de las presiones económicas o bien para satisfacer las normas pre escritas.

Charles Kelterin analizó una encuesta en la cual se demostraba que un individuo que poseía una formación técnica o científica tenía dos veces menos probabilidades de hacer un invento que otro con menos información técnica. No se menosprecia el conocimiento de los hechos. No existe individuo creativo que pueda prescindir de experiencias y de hechos, no se inventa en el vacío, ni con el vacío.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

Pero el objetivo de la educación no debe descuidarse: es preciso saber cuándo los hechos son importantes y cuándo no lo son.

El individuo creativo tiene ideas renovadoras, flexibilidad de espíritu y facilidad de adaptación.

Existe una aptitud que está en función del grado de complejidad o de la combinación de las estructuras conceptuales que el individuo posee. Pero la productividad creadora depende de otros factores distintos de las actitudes primitivas (motivacionales y temperamentales): la flexibilidad de adaptación, la aptitud para sintetizar, el espíritu de análisis, la aptitud para reorganizar o redefinir, la asimilación de datos complejos, la facultad de evaluación, la sensibilidad a los problemas y la fluidez de ideas.

Esta claro que cuando se habla de creatividad se implica un punto de referencia diferente del concepto general de inteligencia (C.I.) pero ambas son parte de un mismo conjunto que encajan la una en la otra. La creatividad denota un modo de funcionamiento cognitivo que tiene gran importancia en la vida del niño.

La actividad creativa se encuentra contenida en dos elementos. Primero la producción de un contenido asociativo a la vez abundante y único, y en segundo lugar la aptitud relajada y lúdica frente a la tarea a desarrollar.

Los niños creativos poseen un profundo respeto y gran confianza en su aptitud para escoger la conducta más apropiada en todas las circunstancias, dando oportunidad para explorar su universo y tomar decisiones.

La disciplina y el control son necesarios. Hay que aprender a disciplinarse si verdaderamente se quiere ser creativo. Además hay que realizarlo a su debido tiempo y después de haber inculcado disciplina y control, hay que utilizarlos de manera flexible y no rígida y sistemática.

Si precisamente consideramos las aptitudes de percepción y de juicio hay que recordar que todo el mundo percibe y juzga. No se trata de utilizar el uno excluyendo el otro sino de saber cómo utilizarlos.

El peligro para el potencial creativo no es el razonamiento o la evaluación de su propia experiencia, sino los prejuicios, lo cual excluiría de la percepción importantes terrenos de la experiencia.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

La persona creativa no solamente tiene apertura a la experiencia, sino también plena intuición, como así también la capacidad de percibir con precisión.

La aptitud creadora de un individuo está tan a menudo reprimida por su educación y su experiencia que ni siquiera es capaz de reconocer sus potencialidades y menos todavía de explotarla.

"La educación" puede ayudar a satisfacer esa necesidad construyendo circuitos mentales gracias a los cuales el individuo puede avanzar cuando ha eliminado las barreras mentales que restringen su aptitud creadora.

Estimular el comportamiento creativo de los niños es nuestra labor permanente.

La educación puede contribuir mucho a esta completa realización de sí mismo, cualquiera que sean las capacidades del individuo en su nacimiento.

Muchos individuos parecen llevar en ellos mismos gérmenes de creatividad, pero lo que los rodea no suministra elementos necesarios para su crecimiento. Así pues, esos individuos no viven plenamente. La educación puede proporcionar una gimnasia constructiva con el fin de luchar contra la atrofia de nuestros talentos.

¿Qué es la creatividad?

Es un proceso que se desarrolla en el tiempo y que se caracteriza por la originalidad, el espíritu de adaptación y el cuidado de la realización correcta. Ese proceso puede ser breve, como lo es en una improvisación musical pero puede igualmente implicar largos años, como los que precisó Darwin para crear la teoría de la evolución.

La creatividad se refiere a las aptitudes más características de los individuos creativos. Las aptitudes creativas determinan la posibilidad para un individuo de dar pruebas notables de creatividad en sus actos, siguiendo sus motivaciones y su temperamento.

Es importante modificar nuestra concepción del proceso de aprendizaje. El creador comienza por un período de preparación dedicado a una investigación de su problema y recoge informaciones o material. Sigue un período de incubación durante el cual aparentemente el problema no avanza hacia la solución. Sin embargo se nos dice que hay actividad pero ésta es totalmente inconsciente.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

Después viene el gran momento de inspiración con una solución final o semifinal a menudo acompañada por una emoción violenta.

Generalmente le sigue un período de evaluación o de verificación en el cual el creador comprueba la solución o examina la utilidad o el valor del producto. Se pueden hacer retoques más o menos importantes a la invención.

No es el fenómeno de incubación en sí mismo al que concedemos mucho interés, es a la naturaleza del proceso que se desarrolló en este período latente de incubación y también la que ocurre antes y después.

Son las diferencias individuales, en la eficacia de esos procesos, las que debemos estimular y su naturaleza deberá inferirse de los logros de los individuos a los que han presentado problemas a resolver.

En gran parte el pensamiento creativo exige una organización de las ideas según esquemas más amplios, más inclusivos (esto exige a su vez nuevos hábitos de pensamiento).

La insistencia sobre la transferencia de aprendizajes de una manera o de otra, la búsqueda de principios comunes, gracias a cuyos hechos pertenecientes a áreas del conocimiento perfectamente diferentes puedan ser religados, la valoración de la analogías, imágenes de metáforas, la búsqueda de equivalentes simbólicos de la experiencia en la mayoría de modalidades sensoriales e imaginativas, juegos para ejercer la imaginación, una práctica de la distanciación con relación a los hechos para colocarlos en una perspectiva más amplia y en relación con otros aspectos de un contexto más amplio, aumentaría las disposiciones para la percepción intuitiva como para el pensamiento intuitivo.

Si queremos establecer el mayor número de vínculos posibles entre los hechos, si la estructura del conocimiento debe ser dominada, es preciso proveer al estudiante de una importante suma de hechos que ha captado, al mismo tiempo que un gran abanico de tipos de razonamientos que ha dominado. Entonces veremos que la enseñanza no conduce a despreciar la percepción sensorial aguda, precisa, sino que se utiliza como un punto de partida para conducir al niño a tener siempre una comprensión intuitiva de lo que él siente.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

Bibliografía:

Bruner, "El proceso de la educación", México 1963.

Bernardo, Calviño, Fessler, Frega Gainza, Malatrazi, Marelli, Sonolli, Sto koe, "Educación y expresión estética", Buenos Aires, 1978.

Alain, Beaudot, "La creatividad", Madrid, 1980, Narcea Ediciones.

Maslow, A. H. "Motivación y personalidad" Barcelona, Sagitario, 1964.

Torrance, E. P., "Educación y capacidad creativa motora", Madrid 1977.

Wallach, M. A. y Cogann, "Destrucción, creatividad-inteligencia" Nueva York, 1965.

Cossetini, Leticia, " Del juego al arte infantil", Buenos Aires Eudeba, 1977.

Gottfried-Henielt, "Maestros creativos-alumnos creativos", Kapeluz, 1979.

Ling, Dorothy, "El arte original de la música", La Plata, Ediciones Centro Pedagógico, 1990.

Objetivos

Objetivos Generales:

Distribuir equitativamente saberes sociales significativos.

Favorecer la formación de ciudadanos responsables, participativos y críticos, integrando positivamente los conceptos de autoridad y de libertad.

Favorecer el desarrollo de la capacidad creadora en un marco de respeto por las diferencias individuales.

Promover conductas respetuosas hacia el conjunto de actores del proceso educativo de acuerdo a las responsabilidades que se desprenden de los diferentes roles que se desempeñan.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

Asegurar la distribución social del conocimiento ofreciendo igualdad de oportunidades en el acceso y apropiación del mismo.

Procurar que los procesos de construcción e internalización de las normas escolares se conviertan en instrumento privilegiado sobre la ética de la responsabilidad ciudadana.

Objetivos específicos:

Valorizar el reconocimiento del error como parte inherente del proceso de aprendizaje y como instancia fundamental para la modificación de conductas futuras.

Privilegiar el diálogo como estrategia para la resolución de conflictos y corrección de conductas.

Instalar la noción de acuerdo y compromiso como base de la convivencia y la responsabilidad compartida para su logro.

Promover el interés y el goce por toda clase de conocimiento a través de la condición creadora innata del niño.

Establecer una mayor integración con la comunidad educativa haciéndola participe activa de las actividades de la escuela.

Desarrollar el punto crítico y una actitud favorable hacia procesos de reflexión que permitan la comprensión de situaciones problemáticas cotidianas.

Organización Pedagógica.

Criterio de Agrupamiento de alumnos:

Los grupos de trabajo son reducidos, 5 alumnos por maestro.

El agrupamiento será por edad o por necesidades pedagógicas si así lo requiriese el proceso madurativo en el cual se encuentra el niño, pudiendo pasar a un grupo inferior o superior. Se los clasifica:

Lactantes; Gateadores; deambulantes y niños de dos (2) años.

Rol del docente:



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

Si bien cada maestro es guía permanente de un grupo, los maestros planifican su actividad diaria de manera tal que rotan por los distintos grupos con horarios y áreas ya estipulados.

Los maestros mantienen contacto permanente con los padres a través de entrevistas personales, reuniones generales, talleres y la invitación a participar en las fiestas de la escuela.

Ya que los maestros están preparados para brindar el apoyo a los chicos que demanden una atención especial, la escuela no cuenta con gabinete psicopedagógico, atendiendo ellos mismos las necesidades de los alumnos.

Utilización del espacio:

La infraestructura necesaria deberá contar con espacios amplios, no necesariamente con aulas para cada grupo de trabajo. Varios grupos trabajan en círculos en un mismo espacio, debido a la actitud de respeto hacia el trabajo del otro, que el maestro fomenta y sostiene permanentemente, posibilitando así un aprendizaje interactivo permanente.

Régimen de asistencia:

Se exigirá el 85% de asistencia, como base para la aprobación del curso lectivo, teniendo en cuenta que no hay ningún otro tipo de exigencia formal, como exámenes parciales o finales. Este régimen apunta a la continuidad de la labor en la escuela. En los casos en que un alumno no alcance la asistencia requerida, los maestros preverán las acciones tendientes a su reintegración al trabajo.

Régimen de Evaluación y Promoción:

La evaluación en esta propuesta pedagógica, tiene un sentido mucho más amplio que la simple acreditación para la promoción, porque el acento no está puesto tanto en los resultados, como en los procesos y en las actitudes para desarrollar las tareas. En esta perspectiva, la evaluación es un elemento que ayuda a comprender la realidad tan imprevisible que constituye cada niño.

Como los maestros no están asignados exclusivamente a un solo grupo, la totalidad del cuerpo docente conoce a todos los alumnos de la escuela.

Se evalúa diariamente a través de la observación directa. Se llevan registros personales de los alumnos.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

Los registros de las entrevistas con los padres son aportes muy valiosos para el tema que estamos considerando.

Actividades y tareas:

Período escolar:

Fines de febrero, principios de diciembre.

Horario de clases: Turno mañana.

Recursos humanos:

Planta Funcional: la planta de personal esta conformada sólo por maestros de grado, de los cuales uno ejerce la función de Director del establecimiento. La escuela no cuenta con personal administrativo ni de maestranza, estas tareas están a cargo de los mismos maestros.

La dirección del establecimiento la desempeña un maestro del grupo, designado por la misma escuela.

Recursos financieros:

El cálculo de recursos con que se pretende costear la escuela permitiendo el desarrollo normal del proyecto educativo y su funcionamiento, plantea la asignación de los recursos necesarios en función de su procedencia:

Municipalidad de Ushuaia:

Financiamiento de la planta funcional, gastos de servicios y mantenimiento del edificio, artículos de librería.

Pagos de cooperadora:

Se cobra una cuota mensual por familia destinada a cubrir distintos aspectos de las necesidades de la escuela, y una cuota anual destinada a la compra de los materiales necesarios para la tarea diaria (óleos, témperas, hojas, cuadernos, etc.).



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

ANEXO II.

PLANTA FUNCIONAL DEL JARDÍN MATERNAL "LOS ZORZALES":

CARGOS:

AÑO 2016:

1 CARGO DE DIRECTOR;

1 MAESTRO/A.

AÑO 2017:

2. MAESTROS

AÑO 2018:

MAESTROS

AÑO 2019:

MAESTROS



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

040

**PRE DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LEGISLACIÓN E INTERPRETACIÓN**

PRESIDENTE: Juan Carlos PINO
VOCAL: Juan Manuel ROMANO
VOCAL: Ricardo GARRAMUÑO
VOCAL: Silvio BOCCHICCHIO
VOCAL: Gastón AYALA
VOCAL: Hugo ROMERO
VOCAL: Tomás BERTOTTO

FECHA REUNIÓN DE COMISIÓN:

ASUNTO N°: 782/15.-

EXPEDIENTE N°: 244/2002.-

REFERENTE: Proyecto de Ordenanza r/establecer el Régimen Electoral que regir las elecciones ordinarias y extraordinarias de la Municipalidad de Ushuaia.-

SEÑORES CONCEJALES:

Vuestra Comisión Permanente de Legislación e Interpretación ha efectuado el análisis de las presentes actuaciones y aconseja remitir las actuaciones a la Comisión de Información y Debate Ciudadano.-

Convalidan el presente según Acta:

PRESIDENTE: Juan Carlos PINO
VOCAL: Juan Manuel ROMANO
VOCAL: Ricardo GARRAMUÑO
VOCAL: Silvio BOCCHICCHIO
VOCAL: Gastón AYALA
VOCAL: Hugo ROMERO
VOCAL: Tomás BERTOTTO





**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

Proyecto de Ordenanza

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I
Del Ámbito de Aplicación y de los Conceptos**

Artículo 1º.- ESTABLECER por la presente el Régimen Electoral que regirá las elecciones ordinarias y extraordinarias de la Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia.

Artículo 2º.- A los fines de la presente, entiéndase como:

a) elecciones ordinarias: aquellas que están determinadas expresamente para las instituciones del municipio a través de los Artículos 118, 147, 148 y concordantes y los Artículos 214 a 232 inclusive de la Carta Orgánica Municipal;

b) elecciones extraordinarias: todas aquellas elecciones que no se encuadren en el inciso precedente.

TÍTULO II – DERECHO ELECTORAL

**Capítulo I
De los Electores**

Calidad Del Sufragio

Artículo 3º.- El derecho electoral se establece sobre la base del sufragio secreto, universal, igual, personal y obligatorio, con arreglo a los artículos 214 y 217 de la Carta Orgánica Municipal y sufragio secreto, universal, igual, personal y voluntario, con arreglo a los artículos 214 bis y 217 de la Carta Orgánica Municipal, como así también por lo establecido en la Constitución Provincial.

Calidad de los electores

Artículo 4º.- Son electores los ciudadanos argentinos desde los DIECISEIS (16) años de edad, cumplidos hasta el día de los comicios inclusive, que no tengan ninguna de las inhabilidades previstas en la presente Ordenanza, y que se encuentren domiciliados en el Municipio. Asimismo son electores los residentes extranjeros con domicilio en el municipio, que se encuentren inscriptos en el Padrón Especial Municipal en los términos de los Artículos 215, 215 bis y 216 de la Carta Orgánica Municipal, y que cuenten con el Documento Nacional de Identidad extendido para ciudadanos extranjeros con residencia legal en el país.

Prueba de esa condición

Artículo 5º.- La calidad de elector de los ciudadanos argentinos, se manifiesta exclusivamente a través de su inclusión en el Padrón Cívico Municipal, y el de los ciudadanos extranjeros en el Padrón Especial Municipal.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

Los ciudadanos extranjeros que reúnan las condiciones de los Artículos 215 y 215 bis, según corresponda, de la Carta Orgánica Municipal, y requieran ser incluidos en el Padrón Especial Municipal en calidad de electores, deberán obtener:

a) la correspondiente certificación de su condición de contribuyentes municipales por un período no inferior a los cinco (5) años inmediatos anteriores a la fecha de la elección, la que deberá ser extendida por el área técnica competente de la Municipalidad;

b) la certificación de residencia ininterrumpida no inferior a cinco (5) años consecutivos inmediatamente previos al día de la elección para los contribuyentes y no inferior a diez (10) años consecutivos inmediatamente previos al día de la elección para los no contribuyentes, otorgada por el Registro Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad de Ushuaia y consignada en su Documento Nacional de Identidad; y

c) certificado de buena conducta otorgado por la policía local. Las certificaciones deberán ser presentadas con una anticipación no inferior a los CUARENTA Y CINCO (45) días de cada acto eleccionario, ante el Juzgado Electoral y de Registro Provincial, para poder ser incluidos en el padrón respectivo.

Inhabilidades

Artículo 6°.- Están inhabilitados para su inclusión, tanto en el Padrón Cívico Municipal, como en el Padrón Especial Municipal:

a) los declarados judicialmente incapaces o con capacidad restringida, de acuerdo a lo establecido en el Libro I, Título I, Capítulo 2, Sección 3° del Código Civil Comercial de la Nación;

b) los detenidos por orden del Juez competente mientras no recuperen su libertad;

c) los condenados por delitos dolosos a pena privativa de libertad y por sentencia ejecutoria por el término de la condena;

d) los sancionados por infracción de deserción calificada, por el término de duración de la sanción;

e) los condenados por faltas previstas en las leyes nacionales y provinciales de juegos prohibidos, por el término de tres (3) años. En el caso de reincidencia por seis (6) años;

f) los que registren tres (3) sobreseimientos provisionales por delitos que merezcan penas privativas de libertad superior a tres (3) años, por igual plazo a computar desde el último sobreseimiento;

g) los que en virtud de prescripciones legales quedaren inhabilitados para el ejercicio de los derechos políticos;



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

- h) los declarados rebeldes en causa penal, hasta que cese la rebeldía u opere la prescripción;
- y
- i) los inhabilitados según las disposiciones de esta Ordenanza.

Forma y período de inhabilitación

Artículo 7°.- El tiempo de la inhabilitación se contará a partir de la fecha de sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada. La condena de ejecución condicional se computará a los efectos de la inhabilitación.

Las inhabilitaciones se determinarán en forma sumaria por el Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro, de oficio, por denuncia de cualquier elector.

Rehabilitación

Artículo 8°.- La rehabilitación se decretará de oficio por el Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro, previa vista fiscal, siempre que la cesación de la causal inhabilitante surja de las constancias que se tuvieron al disponerla. De lo contrario, sólo podrá considerarse a petición del interesado.

Inmunidad de los electores

Artículo 9°.- Ninguna autoridad estará facultada para privar de su libertad ambulatoria a los ciudadanos electores desde veinticuatro (24) horas antes de la elección y hasta la clausura de la misma, salvo el caso de flagrante delito o cuando existiera orden emanada de Juez competente.

Fuera de estos supuestos no se le estorbará en el tránsito desde su domicilio hasta el lugar donde se desarrolle el comicio, ni podrá ser molestado en el ejercicio de su derecho electoral.

Facilitación de la emisión del voto

Artículo 10.- En igual sentido, ninguna autoridad obstaculizará la actividad de los Partidos Políticos reconocidos, en lo que concierne a la instalación y funcionamiento de locales, suministro de información a los electores y facilitación de la emisión regular del voto, siempre que no contraríen las disposiciones de la presente Ordenanza.

Electores que deban trabajar

Artículo 11.- Los electores que por razones laborales deban estar ocupados durante la duración del Acto Electoral, tienen derecho a obtener una licencia especial de parte de sus empleadores con el objeto exclusivo de ejercer su derecho electoral o desempeñar funciones en los comicios, sin deducción alguna del salario ni ulterior recargo de horario.

Amparo del elector



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación

Artículo 12.- El elector que se considere afectado en el ejercicio de su derecho electoral, podrá por sí o por intermedio de cualquier persona en su nombre, en forma verbal o escrita, denunciar el hecho ante el Juez de Primera Instancia Electoral y de Registro, solicitando la adopción urgente de medidas conducentes para hacer cesar el impedimento, si fuera ilegal o arbitrario.

El elector también puede pedir amparo al Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro para que le sea entregado su documento cívico retenido indebidamente.

Capítulo II

De los Deberes del Elector

Deber y excepción

Artículo 13.- Todo elector tiene el deber de votar en una elección que se realice en su distrito, quedando exceptuados de esta obligación:

- a) los jóvenes entre DIECISÉIS (16) y DIECIOCHO (18) años y los mayores de SETENTA (70) años;
- b) los Jueces que por imperio de la presente deban asistir a sus oficinas y mantenerlas abiertas mientras dure el Acto Electoral;
- c) los que el día de la elección se encuentren a más de quinientos (500) kilómetros de distancia del lugar donde deban ejercer su derecho electoral. Tales ciudadanos se presentarán el día de la elección a la autoridad policial más próxima, la que extenderá certificación escrita que acredite tal circunstancia;
- d) los enfermos o imposibilitados por fuerza mayor, suficientemente comprobada, que les impida asistir al Acto Electoral. Estas causales deberán ser justificadas por médicos oficiales dependientes del Gobierno de la Provincia o, en ausencia de éstos, por médicos particulares. Los profesionales oficiales de referencia estarán obligados a responder, el día del Acto Electoral, a requerimiento del elector enfermo o imposibilitado, debiendo concurrir a su domicilio para verificar esas circunstancias y hacerle entrega del certificado correspondiente; y
- e) el personal de organismos y empresas de servicios públicos, que por razones atinentes a su cumplimiento deba realizar tareas que le impidan asistir a los actos electorales durante su desarrollo. En ese caso el empleador o representante legal comunicará al Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro la nómina respectiva con diez (10) días de anticipación a la fecha del Acto Electoral, expidiendo por separado la pertinente certificación.

Las excepciones que enumera éste Artículo son de carácter optativo para el elector.

Carga pública

Artículo 14.- Todas las funciones que la presente Ordenanza atribuye a los electores constituyen



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

carga pública y son por lo tanto irrenunciables. El que se negara a cumplirlas injustificadamente en tiempo y forma, será pasible de las sanciones que prevé el artículo 132 del Código Electoral Nacional.

TÍTULO III

DEL REGISTRO DE ELECTORES

Capítulo I

Del Padrón Electoral Municipal

Registro de electores

Artículo 15.- El Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro formará el Registro de Electores según el siguiente procedimiento:

a) para integrar el Padrón Cívico Municipal, considerará como nómina de electores del Distrito Municipal a los anotados en el Registro Electoral Provincial, con domicilio en el Municipio de la ciudad de Ushuaia;

b) procederá a eliminar los inhabilitados a cuyo efecto tachará con una línea roja los alcanzados por las inhabilitaciones legales o constitucionales a que se refiere el Artículo 6 de la presente, agregando además, en la columna destinada a observaciones, la palabra "inhabilitado", con indicación de la disposición determinante de la tacha;

c) para integrar el Padrón Especial Municipal, habilitará un registro especial donde se incluirán los ciudadanos extranjeros, que en cumplimiento de los Artículos 4 y 5 de esta ordenanza, concurren voluntariamente a inscribirse.

Comunicación de Registros

Artículo 16.- El Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro será responsable de actualizar el Padrón Electoral, en base a la información mensual remitida al efecto por el Registro Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad de Ushuaia respecto a cambios de domicilio, fallecimientos, altas y rectificaciones.

Nóminas de electores

Artículo 17.- Las nóminas o padrones provisorios contendrán como mínimo los siguientes datos:

a) apellidos y nombres del elector;

b) tipo y número del documento cívico, indicando la última versión del mismo (original, duplicado, etc. según corresponda);



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

- c) clase;
- d) profesión; y
- e) domicilio de los inscriptos.

Contendrá también una columna de observaciones para las exclusiones a las que alude el Artículo 15 de la presente.

Estructura

Artículo 18.- A los fines de la confección del Padrón Electoral Municipal considerar a la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia como Distrito Electoral Único, coincidente con la denominada Sección Electoral Primera, por el Régimen Electoral Provincial. A tal fin el Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro determinará los Circuitos y Mesas electorales que se adoptarán para las elecciones.

Delegación oficial

Artículo 19.- **(OM 3875)** Incorporar al Distrito Electoral Único de la Municipalidad de Ushuaia, la Delegación Oficial que la misma posee en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o la Casa de Tierra del Fuego, permitiendo a los ciudadanos que figuren en el Padrón Electoral Cívico Municipal, a emitir su voto en dicha delegación; el Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro, arbitrará los mecanismos necesarios para la organización de este nuevo circuito especial, habilitando las mesas electorales que fueran necesarias.

Plazos

Artículo 20.- Con una antelación de SEIS (6) meses a la fecha de realización del acto comicial, el Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro comenzará la elaboración del Padrón Electoral Provisorio. A los NOVENTA (90) días de iniciada la misma, procederá a su distribución y habilitará la inscripción para el Registro de Ciudadanos Extranjeros que manifiesten su voluntad de incorporarse como electores en el Padrón Especial.

Distribución preliminar

Artículo 21.- El Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro y/o la Junta Electoral Municipal, según corresponda, procederá a la distribución de los ejemplares que alude el Artículo precedente, fijando mediante instrumento legal los organismos públicos donde se exhibirán los mismos. Los ejemplares deberán ser distribuidos en número suficiente.

Reclamos – Plazos

Artículo 22.- Los electores que habiendo hecho cambio de domicilio en fecha anterior al inicio de la elaboración del Padrón Electoral Provisorio, que por cualquier causa no figurasen en las nóminas provisionales o estuviesen inscriptos con datos erróneos, tendrán derecho a reclamar en él plazo de



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

CUARENTA Y CINCO (45) días contados a partir de la fecha del dictado del registro por parte del Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro, dispuesta en el Artículo precedente, para que subsane la omisión o error.

Los reclamos deberán hacerse ante los Juzgados u organismos públicos designados por el Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro, quienes lo elevarán mensualmente a éste con las constancias del caso. Asimismo ordenará salvar las omisiones o errores a que se refiere el presente Artículo luego de realizar las comprobaciones del caso, teniendo un plazo de QUINCE (15) días para tal fin.

Eliminación de electores

Artículo 23.- Cualquier elector o Partido Político reconocido podrá solicitar, dentro del plazo de QUINCE (15) días, que se eliminen o tachen los ciudadanos fallecidos, los inscriptos más de una vez o los que se encuentren comprendidos dentro de las inhabilidades determinadas por la presente.

Previa verificación sumaria de los hechos que se invoquen, el Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro dictará el instrumento legal dentro de los CINCO (5) días. Si hiciere lugar al reclamo, dispondrá se anote la inhabilidad en la columna correspondiente y se dé de baja a los fallecidos o inscriptos doblemente.

Padrón electoral definitivo

Artículo 24.- Las nóminas de electores depuradas constituirán el Registro Electoral Definitivo, el que deberá ser distribuido TREINTA (30) días antes del acto comicial, junto con el Padrón Especial Municipal de ciudadanos extranjeros. Los ejemplares conteniendo las nóminas de electores en las cuales se hicieron las correcciones y reclamos, quedarán archivados en el Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro.

Contenido del Padrón

Artículo 25.- Los ejemplares del Registro Electoral Definitivo, además de los datos señalados en el Artículo 17 de la presente, contendrán:

- a) el número de orden del elector dentro de cada Circuito electoral; y
- b) una columna para registrar el voto.

Los ejemplares a ser utilizados en el Acto Electoral deberán ser autenticados por el Prosecretario de Actuación del Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro. Asimismo las actas de apertura y clausura de cada Mesa serán confeccionadas en forma separada en la forma dispuesta en la presente.

Reclamos finales



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

Artículo 26.- Los ciudadanos podrán solicitar, hasta veinte (20) días después de publicado el Padrón Electoral Definitivo y/o el Padrón Especial Municipal, que se subsanen los errores u omisiones de impresión del Registro Electoral. Tal solicitud se efectuará ante el Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro, el que dispondrá las rectificaciones e inscripciones a que hubiere dado lugar en los ejemplares del Juzgado y en los que deba remitir para el Acto Electoral al Presidente de cada Mesa.

Impresión de padrones electorales

Artículo 27.- La impresión de los Padrones Electorales se hará bajo la exclusiva responsabilidad y fiscalización del Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro, en la forma que determina la presente Ordenanza y los Decretos Reglamentarios que en su consecuencia se dicten.

Deberá conservarse en reserva un número de ejemplares razonable.

Distribución a organismos oficiales

Artículo 28.- El Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro facilitará, como mínimo, una (1) copia del Registro de Electores:

- a) a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Provincia;
- b) al Departamento Ejecutivo y Deliberativo de la ciudad; y
- c) a todas las comisarías, juzgados y establecimiento educativos que la Autoridad de Aplicación determine.

Distribución a Partidos Políticos

Artículo 29.- El Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro entregará a los Partidos Políticos, una vez oficializadas sus respectivas Listas de candidatos, dos (2) ejemplares del Registro de Electores.

Capítulo II

Del Personal de Custodia

Nómina del personal de custodia

Artículo 30.- Las Autoridades Policiales, Militares y de Seguridad comunicarán al Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro, cuarenta (40) días antes del Acto Electoral, la nómina del personal que reviste bajo sus órdenes afectado al comicio, consignando sus datos personales. Cualquier alta o baja producida después de esta comunicación, deberá ser informada dentro de las veinticuatro (24) horas.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Requisitos habilitado – Nómina

Artículo 31.- El Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro deberá solicitar a las respectivas autoridades, la nómina correspondiente a los comprendidos en el Inciso c) del Artículo 6 de la presente.

El incumplimiento de las obligaciones determinadas en el Artículo 30 y el presente hará incurrir a los funcionarios responsables en falta grave administrativa. El Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro comunicará el hecho a los respectivos superiores jerárquicos a los fines que corresponda.

TÍTULO IV

SISTEMAS ELECTORALES

Capítulo I

De La Elección del Intendente

Elección del intendente

Artículo 32.- De conformidad con los Artículos 147 al 150 inclusive de la Carta Orgánica Municipal, el Intendente será electo por el voto directo del pueblo de la ciudad y por simple pluralidad de sufragios.

Requisitos

Artículo 33.- Serán requisitos de elegibilidad para ser electo como Intendente:

1. ser argentino nativo, por opción o naturalizado. En éste último caso debe acreditar como mínimo diez (10) años ininterrumpidos en el ejercicio de la ciudadanía;
2. tener treinta (30) años de edad como mínimo a la fecha de la elección;
3. tener como mínimo cinco (5) años de residencia continua e inmediata a la fecha de la elección en la ciudad de Ushuaia, no causando interrupción la ausencia transitoria motivada por razones de estudio, capacitación, de salud o representación electiva por la provincia en otras jurisdicciones acreditadas fehacientemente; y
4. poseer nivel de enseñanza básica obligatoria, entendiéndose como tal al nivel de instrucción formal en instituciones educativas reconocidas por autoridad competente que resulte equivalente al Nivel Primario Obligatorio establecido en la Ley Provincial n° 1018.

Capítulo II

De La Elección de Concejales

Integración del Concejo Deliberante



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

Artículo 34.- El Concejo Deliberante se integra con los siete (7) miembros que resulten electos por el voto directo de los vecinos de la ciudad, de conformidad con la composición y mandato instituidos por los artículos 117 al 121 inclusive de la Carta Orgánica Municipal.

Requisitos

Artículo 35:- Serán requisitos de elegibilidad para ser electo como Concejal:

1. ser argentino nativo, por opción o naturalizado. En este último caso debe tener como mínimo diez (10) años ininterrumpidos en el ejercicio de la ciudadanía;
2. tener veintiún (21) años de edad como mínimo a la fecha de la elección;
3. tener como mínimo cinco (5) años de residencia en la ciudad de Ushuaia continua e inmediata anterior a la fecha de la elección, no causando interrupción la ausencia transitoria motivada por razones de estudio, capacitación, de salud o de representación electiva por la provincia en otras jurisdicciones, acreditadas fehacientemente; y
4. poseer nivel de enseñanza básica obligatoria, entendiendo como tal al nivel de instrucción formal en instituciones educativas reconocidas por autoridad competente que resulte equivalente al Nivel Primario Obligatorio establecido en la Ley Provincial n° 1018.

Asignación de bancas

Artículo 36.- La distribución de las bancas en el Concejo Deliberante se efectúa de la siguiente manera:

- a) participan las listas que logren como mínimo un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos;
- b) con las listas que hayan alcanzado el mínimo establecido en el Inciso anterior se sigue el siguiente procedimiento:
 1. el total de los votos obtenidos por cada lista se divide por uno (1), por dos (2), por tres (3) y así sucesivamente hasta llegar al número total de cargos a cubrir;
 2. los cocientes resultantes, con independencia de la lista de la que provengan, son ordenados de mayor a menor en número igual a los cargos a cubrir;
 3. si hay dos (2) o más cocientes iguales se los ordena en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas. Si éstas han logrado igual número de votos, el ordenamiento resulta de un sorteo público que debe practicar la Junta Electoral Municipal;
 4. a cada lista le corresponden tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el Punto 2) de este Inciso.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

Definición del orden de Lista – Sistema de preferencia

Artículo 37.- Los Concejales serán electos de acuerdo con el orden de Lista y número de votos válidos emitidos para cada uno, según el Sistema de Preferencias.

A tal fin y de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 217 de la Carta Orgánica Municipal, los electores podrán ejercer su opción por la boleta correspondiente a los candidatos de un partido político, indicando de entre estos su preferencia, según el procedimiento asignado en el Artículo 38 de la presente.

Las preferencias contenidas en las boletas utilizadas para sufragar, establecerán el orden de asignación de los candidatos a elegir, modificando el orden impreso en ellas.

No se considerarán las preferencias efectuadas a cada candidato que no superen el quince por ciento (15%) del total de los votos válidos emitidos a favor de la lista que lo propuso.

Procedimiento

Artículo 38.- El elector podrá ejercer el derecho electoral con arreglo al sistema de preferencia de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) cada elector podrá hacer su opción de preferencia marcando en la boleta correspondiente al partido político elegido, él o los candidatos preferidos, dentro del recuadro que precede al apellido y nombre del candidato, según lo reglamenta el Artículo 58 de la presente Ordenanza;

b) a tal efecto se considerará como candidato preferido aquel cuyo recuadro precedente tenga una cruz que ocupe claramente el recuadro, realizada exclusivamente con el medio de escritura permanente e indeleble provisto por el Presidente de la Mesa.

Validez

Artículo 39.- La preferencia será considerada válida cuando la voluntad del elector quede expresamente manifestada en la boleta.

A tal efecto, las marcas que alcancen a más de un candidato se considerará la preferencia a todos los alcanzados.

La preferencia se considerará inválida cuando no cumpla los requisitos establecidos en el Artículo 38.

En caso de duda sobre la validez de las testaciones de preferencia se resolverá en favor de su nulidad, teniéndose como válida la boleta original.

Las boletas que no registraran ninguna preferencia, se considerarán como un sufragio emitido a favor de la lista de candidatos del partido político correspondiente en el orden en que el mismo se presentara a consideración del electorado general.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

A los efectos del cómputo de las preferencias, no se considerarán como válidas las tachas o cualquier testación realizada sobre los nombres y apellidos de los candidatos en las boletas oficializadas para sufragar.

De igual forma se procederá en aquella testación que haya sido realizada con un elemento de escritura extraño al determinado en el Inciso b) del Artículo 38 de la presente.

TÍTULO V

DE LAS ELECCIONES

Capítulo I

De La Ininterrupción de las Elecciones

Ininterrupción

Artículo 40.- Las elecciones no podrán ser interrumpidas salvo casos de fuerza mayor debidamente fundados. En este supuesto, el Presidente de la Mesa labrará un Acta Especial en donde hará constar el tiempo en que haya durado la interrupción y el motivo que le dio origen.

Capítulo II

De Los Ámbitos De Convocatoria – Plazos

Ámbitos

Artículo 41.- La Convocatoria a Elecciones Municipales será realizada por el Intendente Municipal, conforme a las atribuciones otorgadas por el Artículo 152 Inciso 31) de la Carta Orgánica Municipal.

Elecciones provinciales y municipales simultáneas

Artículo 42.- Cuando las elecciones provinciales se realicen dentro del plazo establecido en el Artículo 43 de la presente, el Intendente Municipal o en su defecto el Concejo Deliberante, por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 48 de la presente, podrá coordinar con el Poder Ejecutivo Provincial la celebración de los comicios municipales en fecha simultánea con la elección provincial.

Fecha de elecciones

Artículo 43.- Las elecciones ordinarias deberán realizarse entre los sesenta (60) y noventa (90) días anteriores al vencimiento de los mandatos.

Simultaneidad



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación

Artículo 44.- **(OM 3820)** El Intendente Municipal podrá coordinar con el Poder Ejecutivo Provincial la celebración de los comicios municipales en fecha simultánea con la elección provincial, aunque la misma no se lleve a cabo dentro del plazo establecido en el artículo 42, siempre que cuestiones de tipo social, económicas y/o de racionalización de recursos tanto materiales como humanos lo justifiquen.

Excepción en simultaneidad

Artículo 45.- **(OM 3888)** En el caso que la elección se realice según las prescripciones del artículo 44, se tomará como fecha de cierre del Padrón Electoral el plazo de cuatro (4) meses previos al acto comicial, no siendo de aplicación en tal caso el plazo previsto en la primera parte del artículo 20.

Articulación

Artículo 46.- **(OM 3888)** En el supuesto que la elección se realice de acuerdo a la potestad conferida por el artículo 44, la Junta Electoral Municipal deberá, mediante la firma de un convenio con la Junta Electoral Provincial, arbitrar los mecanismos que permitan articular su actuación, garantizando el normal desenvolvimiento del acto eleccionario.

Plazos – Contenido

Artículo 47.- La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de noventa (90) y un máximo de ciento veinte (120) días de anticipación al acto electoral. Expresará:

- a) fecha de elección;
- b) clase de cargos y período por el que se elige;
- c) número de candidatos a elegir; e
- d) indicación del sistema electoral establecido en la presente.

Vencimiento de plazos de convocatoria – Primer instancia

Artículo 48.- En caso de darse el supuesto establecido en el inciso 8) del artículo 125 de la Carta Orgánica Municipal, el Concejo Deliberante convocará a elecciones con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Vencimiento de plazos de convocatoria – Segunda instancia

Artículo 49.- Si antes de los sesenta y cinco (65) días de antelación al plazo dispuesto en el artículo 43 de la presente Ordenanza, el Concejo Deliberante no hubiese procedido a la convocatoria de las elecciones, el Juez Electoral de Primera Instancia y de Registro de la Provincia procederá a convocarlas en forma inmediata.

Corrimiento de plazos



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

Artículo 50.- En el caso determinado en el Artículo 48, los plazos establecidos en el Artículo 47 de la presente Ordenanza, se reducirán a setenta (70) días de producirse lo estipulado en el artículo precedente, los mismos se reducirán a sesenta (60) días.

Capítulo III

Elecciones Extraordinarias

Acefalía del Departamento Ejecutivo

Artículo 51.- Si producida la acefalía del Departamento Ejecutivo Municipal en los supuestos del Artículo 158 de la Carta Orgánica Municipal, antes del año de vencimiento del mandato, se procederá a convocar en forma inmediata y dentro de un plazo de treinta (30) días de producida la acefalía, a elecciones de Intendente a fin de completar el período constitucional.

TÍTULO VI

DE LA INTERVENCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS ELECCIONES

Capítulo I

De las Listas de Candidatos

Reconocimiento previo de los Partidos Políticos

Artículo 52.- Para ser admitidas sus candidaturas, los Partidos Políticos deberán haber obtenido su reconocimiento con una antelación mínima de sesenta (60) días a la fecha del Acto Electoral.

El mismo requisito deberán cumplir los Partidos Políticos que se integren en alianzas o confederaciones, en ese caso tal requisito opera para cada uno de los integrantes.

Registro de candidatos y solicitudes de oficialización de Listas

Artículo 53.- Desde la publicación de la convocatoria y hasta cuarenta y cinco (45) días anteriores a la elección, los Partidos registrarán ante el Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro las Listas de los candidatos proclamados, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el que se postulan y no estar comprendidos en algunas de las inhabilidades constitucionales y legales.

Los Partidos Políticos presentarán junto con el pedido de oficialización de Listas, datos de filiación completos de sus candidatos, el último domicilio electoral, la aceptación al cargo y la plataforma electoral partidaria suscripta por todos los candidatos en prueba de formal compromiso de cumplimiento. Podrán figurar en las Listas con el nombre con el cual son conocidos, siempre que la variación del mismo no dé lugar a confusión, a criterio del Juez.

Máxima proporción por género



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

Artículo 54.- Las listas de candidatos titulares y suplentes a Concejales y Convencionales Constituyentes Municipales, deben incluir el cincuenta por ciento (50%) de cada sexo. A los efectos de lo prescripto precedentemente deben alternarse de a uno por sexo. Cuando el número resulte impar, la última candidatura puede ser cubierta indistintamente. No será oficializada ninguna lista que no cumpla éste requisito de cupos.

Suplentes

Artículo 55.- Los partidos políticos o alianzas electorales que intervengan en una elección deben oficializar juntamente con la lista de candidatos titulares a Concejales y/o Convencionales Constituyentes Municipales, una lista de siete (7) candidatos suplentes.

Oficialización de Listas – Procedimiento

Artículo 56.- De las presentaciones efectuadas, el Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro dará vista a los apoderados de los Partidos Políticos reconocidos en la jurisdicción, por el término de tres (3) días, a efectos de que puedan formular oposición.

Vencido el plazo, el Juzgado, dentro de los cinco (5) días siguientes, dictará resolución con expresión concreta y precisa de los hechos que la fundamentan, respecto de la calidad de los candidatos. La resolución del Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro es susceptible del recurso de reposición y apelación ante el mismo Juzgado, dentro de los dos (2) días, debiendo ser resuelto el primero en el término de tres (3) días por resolución fundada.

El recurso de apelación será resuelto por la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones dentro de los tres (3) días de recibidas las actuaciones por dicho Cuerpo. La fundamentación de la apelación, deberá presentarse ante el Juez de Primera Instancia, Electoral y de Registro, dentro de los dos (2) días referidos en el párrafo anterior.

Si por resolución firme se estableciera que algún candidato no reúne los requisitos de elegibilidad, el Partido Político al que pertenece podrá sustituirlo en el término de tres (3) días, prorrogables en el mismo plazo a petición del apoderado partidario.

En caso de tratarse de candidaturas unipersonales, no produciéndose la sustitución, se tendrá por sistida la presentación. De no efectuarse la sustitución en el caso de Listas, se procederá al corrimiento de las mismas, de oficio.

De igual forma, se sustanciarán las sustituciones.

Todas las resoluciones se notificarán por cédula al domicilio legal del apoderado partidario, quedando firmes una vez vencidos los plazos establecidos.

Los términos serán considerados como días corridos, excepto cuando el del vencimiento sea día inhábil, en cuyo caso el término caducará el primer día hábil siguiente.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

AREA DE DEBATE

Comisión Permanente de Legislación e

Interpretación oficializada de candidatos será comunicada por el Juzgado dentro de las veinticuatro (24) horas de hallarse firme su decisión.

Capítulo II

De las Boletas de Sufragios

Plazos de presentación – Requisitos

Artículo 57.- Aprobadas las Listas de candidatos los Partidos Políticos presentarán ante la Junta Electoral Municipal, por lo menos treinta (30) días antes del acto electoral, en una cantidad equivalente al uno por ciento (1%) del Registro Electoral Municipal, modelos exactos de las boletas de sufragios destinadas a ser utilizadas en el Acto Electoral, los que deberán contener los siguientes requisitos:

- a) las boletas deberán ser de papel de diario tipo común.

Serán de doce (12) por nueve coma cincuenta (9,50) centímetros para cada categoría de candidatos. Para el caso de que alguna categoría conlleve una cantidad considerable de cargos a elegir, que torne dificultosa la lectura de la nómina de candidatos, el Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro podrá autorizar que la boleta que incluya a los mismos sea de doce (12) por diecinueve (19) centímetros, manteniendo el tamaño estipulado para los restantes.

Habrà una boleta por cada categoría de cargos a elegir, las que de acuerdo a lo preceptuado en el Punto 4, del Artículo 217 de la Carta Orgánica Municipal, serán separadas físicamente unas de otras y además tendrán distinto color. Será facultad del Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro determinar mediante instrumento legal pertinente, los colores para cada categoría de cargos;

- b) en las boletas se incluirán, en tinta de color negro, la nómina de candidatos y la designación del Partido Político. La categoría de cargos se imprimirá en letras destacadas y de CINCO (5) milímetros como mínimo. Se admitirá también la sigla, monograma, isotipo, escudo, símbolo, emblema y número de identificación del Partido;

- c) los ejemplares de boletas a oficializar se entregarán en el Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro, adheridos a una hoja de papel de tamaño oficio, quien los remitirá a la Junta Electoral Municipal. La falta de presentación de las boletas dentro del plazo establecido inhabilitará al Partido de participar en el Acto Electoral.

Sistema de preferencia

Artículo 58.- Las boletas correspondientes a las categorías de Cuerpos Colegiados, Concejo Deliberante y Convención Constituyente Municipal, deberán incluir en columna y precediendo a cada Apellido y Nombre de cada candidato de la lista de titulares, un cuadrado de tamaño no superior al de las letras mayúsculas de la Lista, es decir cinco (5) milímetros, donde el elector podrá testar su preferencia.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación de los candidatos

Artículo 59.- La Junta Electoral Municipal procederá a verificar en primer término si los nombres y el orden de los candidatos coinciden con la Lista registrada.

Aprobación de las boletas

Artículo 60.- Cumplido el trámite descrito en el Artículo precedente, la Junta Electoral Municipal convocará a los apoderados de los Partidos Políticos a una audiencia y oídos éstos aprobará los modelos de boletas si a su juicio reunieran las condiciones determinadas por esta Ordenanza.

Entre los modelos presentados deberán existir diferencias tipográficas que los hagan inconfundibles entre sí a simple vista, aun para los electores analfabetos, de no ser así, la Junta Electoral Municipal requerirá de los apoderados de los Partidos la reforma inmediata de los mismos, hecho lo cual dictará resolución.

Presentación de las boletas aprobadas

Artículo 61.- Una vez aprobados los modelos de boleta presentados, cada Partido Político entregará dos (2) ejemplares por mesa electoral habilitada, en el término de diez (10) días. En caso de no cumplir con esta obligación, el Partido Político quedará inhabilitado de participar en el Acto Electoral.

Los modelos de boletas aprobados y presentados para ser enviados a los Presidentes de Mesa, serán autenticados por la Junta Electoral con un sello que exprese "OFICIALIZADA POR LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA DE FECHA... /... /...".

Por la Prosecretaría de Actuación del Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro se dará fe de las mismas rubricándolas o aplicando cualquier método que vuelva insospechada su autenticidad.

Presentación de boletas para el Acto Electoral

Artículo 62.- Hasta cinco (5) días antes del Acto Electoral, los Partidos deberán hacer llegar al Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro las boletas necesarias para ser distribuidas en las Mesas junto con el resto del material electoral. Si algún Partido no cumpliera con esta obligación, sus fiscales deberán entregarlas al Presidente de Mesa a la hora indicada para la apertura del Acto Electoral, caso contrario, el mismo se abrirá con la constancia de tal situación, sin que pueda plantearse impugnación alguna por la falta de boletas.

TÍTULO VII

DEL ACTO ELECTORAL

Capítulo I

De la Distribución de Equipos y Útiles Electorales



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

Provisión

Artículo 63.- La provisión de urnas, formularios, sobres, sellos y demás útiles de librería que deban distribuirse a los Presidentes de Mesa, corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal a requerimiento del Juzgado. Para ello adoptará todas las providencias necesarias para remitirlos al Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro con una antelación de diez (10) días al Acto Electoral.

Material electoral

Artículo 64.- El Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro, a través de sus funcionarios, entregará a los Presidentes de Mesa, los siguientes documentos y útiles:

- a) tres (3) ejemplares de los Registros Electorales de la Mesa en cuestión;
- b) una (1) urna debidamente sellada y cerrada;
- c) sobres para sufragar en un número equivalente a la cantidad de electores de la Mesa;
- d) un (1) ejemplar de cada una de las boletas oficializadas, rubricadas y selladas por el Prosecretario de Actuación del Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro;
- e) boletas, en el caso de que los Partidos Políticos las hubieren suministrado para su distribución;
- f) sellos de la Mesa, sobres impresos para devolver la documentación, papel y útiles de librería en cantidad necesaria;
- g) un (1) ejemplar de la presente Ordenanza y su Decreto reglamentario; y
- h) seis (6) elementos de escritura permanente de distinto color para proceder de acuerdo a lo establecido en el Inciso h) del Artículo 80, a los fines de lo dispuesto en el Artículo 38 de la presente.

Los despachos serán hechos con una antelación suficiente al Acto Electoral, para que puedan ser recibidos en el lugar en que funcionará la Mesa.

Capítulo II

De las Normas Especiales

Portación de armas

Artículo 65.- Queda prohibido desde doce (12) horas antes del Acto Electoral, durante su desarrollo y hasta tres (3) horas de finalizado el mismo la portación de armas, a excepción de los agentes pertenecientes a fuerzas de seguridad destacados al efecto.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

A toda persona que contravenga lo expresado en el presente Artículo le corresponderán las sanciones que determine la reglamentación de la presente Ordenanza.

Custodia – Prohibición

Artículo 66.- Sin perjuicio de lo que especialmente se establezca en cuanto a la custodia y seguridad de cada Acto Electoral, queda prohibida la aglomeración de tropas o cualquier ostentación de fuerza armada en el día del Acto Electoral. Sólo los Presidentes de Mesa tendrán a su disposición la fuerza policial necesaria para atender el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.

Abuso de autoridad

Artículo 67.- Ninguna Autoridad Provincial o Municipal podrá encabezar grupos de personas durante la elección, ni hacer valer la influencia de sus cargos para coartar la libertad de sufragio, ni tampoco hacer reuniones con el propósito de influir en forma alguna en los actos electorales.

Aviso de falta de custodia

Artículo 68.- Si la autoridad competente no hubiere dispuesto la presencia de fuerzas policiales a efectos de asegurar la libertad y regularidad del sufragio, o si éstas no se hubieren hecho presentes, o no cumplieren las órdenes del Presidente de Mesa, éste lo hará saber fehacientemente a la Junta Electoral Municipal. Esta requerirá a las autoridades competentes la regularización de la situación y mientras tanto, podrá requerir el concurso de fuerzas provinciales y/o nacionales para la custodia de la Mesa.

Insuficiencia de fuerzas

Artículo 69.- Cuando a juicio de la Junta Electoral Municipal no se contare con fuerzas policiales suficientes para cumplir en forma adecuada con las obligaciones y responsabilidades que la presente Ordenanza impone, podrá solicitar la colaboración de fuerzas militares federales, las que en su caso deberán ajustar su cometido a las disposiciones de la presente.

Prohibiciones

Artículo 70.- Queda prohibido:

a) los actos o reuniones públicas con finalidades proselitistas expresas o encubiertas y la publicidad partidaria emitida por medios escritos, radiales o televisivos, o por cualquier otro medio y la propaganda proselitista desde cuarenta y ocho (48) horas antes de la iniciación del Acto Electoral;

b) ofrecer o entregar a los electores boletas de sufragios dentro del radio de ochenta (80) metros de los lugares habilitados para sufragar;



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

AREA DE DEBATE

Comisión Permanente de Legislación e

Interpretación admitir reuniones de electores durante las horas en que se desarrolle el Acto Electoral, a todo propietario o inquilino que en los centros urbanos habite una casa situada dentro de un radio de ochenta (80) metros alrededor de los lugares habilitados para sufragar;

d) los espectáculos populares al aire libre, o en recinto cerrado, fiestas teatrales, deportivas y toda clase de reuniones públicas que no se refieren al Acto Electoral durante el desarrollo del mismo;

e) tener abierto las casas destinadas al expendio de bebidas alcohólicas de cualquier clase, desde las cero (00:00) horas del día del Acto Electoral y hasta pasadas las tres (3) horas de la clausura del mismo.

Quando se trate de comercios que expendan otros productos además de bebidas alcohólicas, durante el lapso indicado, deberán colocar un cartel con la leyenda "Día de Comicios – Prohibida la venta de todo tipo de bebidas alcohólicas", de acuerdo con las dimensiones y características que la reglamentación de la presente determine.

Quien se halle contraviniendo lo expresado en los párrafos precedentes, será inmediatamente arrestado y clausurado el local donde se constate la infracción. Ambas medidas se mantendrán hasta pasadas tres (3) horas de la clausura del Acto Electoral, sin perjuicio del derecho del arrestado, si lo tuviere, de sufragar;

f) a los electores, el ingreso al lugar de los actos electorales portando armas, o usando banderas diversas y otros distintivos partidarios;

g) la apertura de organismos partidarios dentro de un radio de ochenta (80) metros del lugar fijado para sufragar. El Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro, los Juzgados colaboradores o la Junta Electoral Municipal, podrán disponer el cierre temporario de aquellos locales que estuvieran en infracción a lo dispuesto precedentemente. No se instalarán Mesas receptoras de votos a menos de ochenta (80) metros del lugar en que se encuentren las sedes municipales o provinciales de los Partidos Políticos; y

h) la publicación o difusión de sondeos, encuestas o estudios de opinión referidos al Acto Electoral, por cualquier medio de difusión, desde cuarenta y ocho (48) horas antes de la iniciación del Acto Electoral y hasta la finalización del mismo. La violación de este precepto facultará al Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro a disponer la cesación inmediata de la difusión sin perjuicio de las multas y otras sanciones que correspondan.

Capítulo III

De las Mesas Electorales

Designación de los lugares para el Acto Electoral

Artículo 71.- El Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro designará, con no menos de treinta (30) días de antelación al día del Acto Electoral, los lugares donde funcionarán las Mesas receptoras de votos, disponiendo un lugar específico para el funcionamiento de la o las mesas en las



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

que emitan su voto los electores registrados en el Padrón Especial Municipal.

A tal efecto, podrán habilitarse dependencias oficiales, locales de instituciones educativas o de bien público, salas de espectáculos u otros que reúnan las condiciones necesarias para tal fin. La cesión de locales de los particulares constituirá carga y honor públicos. Se expedirá, a petición del particular, diploma o certificación que así lo acredite.

Los particulares propietarios notificados por el Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro respecto de la utilización de locales para ubicar las Mesas receptoras de votos dispondrán las medidas necesarias para facilitar el funcionamiento de las mismas.

De no existir en la zona del Acto Electoral locales apropiados para la ubicación de las Mesas receptoras de votos, el Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro podrá designar el domicilio del Presidente de Mesa para que funcionen.

A los fines de lo establecido en el presente Artículo, las autoridades y fuerza policial de la jurisdicción colaborarán con el Juzgado respectivo.

Queda facultado el Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro para modificar con posterioridad, mediante resolución fundada, en caso de fuerza mayor, la ubicación asignada a las Mesas.

Autoridades de Mesas

Artículo 72.- Cada Mesa electoral tendrá como única autoridad, un funcionario que actuará con el título de Presidente, designado por la Junta Electoral Municipal con una antelación de veinte (20) días a la fecha del Acto Electoral.

Se designarán, además, dos (2) suplentes que lo auxiliarán y reemplazarán por el orden de designación.

Requisitos

Artículo 73.- Para ser designado como Presidente y Suplente de Mesa se requiere reunir las siguientes calidades:

- a) ser elector en ejercicio;
- b) residir en la localidad donde ejerza sus funciones;
- c) saber leer y escribir; y
- d) no ser candidato.

Designación – Notificación – Excusación



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

Artículo 74.- Las notificaciones de designación se cursarán a través de los servicios especiales de comunicación de los organismos de seguridad o por el servicio de correos.

Sólo podrán excusarse dentro de los cinco (5) días de notificados, quienes invocaren razones de enfermedad o de fuerza mayor debidamente justificadas por autoridad sanitaria competente o en su defecto por médico particular sujeto a consideración especial por parte de la Junta Electoral Municipal.

Es causal de excusación el desempeñar funciones de organización o dirección de un Partido Político, o ser candidato; lo que se acreditará mediante certificación partidaria.

Agentes de la Administración Pública

Artículo 75.- Los Agentes de la Administración Municipal que fueran designados para cubrir los cargos a que alude el Artículo precedente, gozarán de una licencia especial que se establecerá por vía reglamentaria.

Publicidad de las designaciones

Artículo 76.- La nómina de las autoridades de Mesa designadas, Presidentes y Suplentes, y el lugar donde éstas funcionarán, deberán ser publicadas con una antelación no menor a los quince (15) días a la fecha del Acto Electoral, por medio de carteles fijados en locales de acceso público.

Tal función estará expresamente reservada al Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro, que lo hará saber también a los Departamentos Deliberativo y Ejecutivo Municipal y a los apoderados de los Partidos Políticos que participen de la elección.

Deberes de las autoridades de Mesa

Artículo 77.- Sin perjuicio de otros deberes que se acuerden para las autoridades de Mesa en la presente Ordenanza, les corresponde a éstos:

a) encontrarse presentes en el momento de la apertura y clausura del Acto Electoral, salvo enfermedad o causa de fuerza mayor, que deberán llevar a conocimiento de la Junta Electoral Municipal;

b) asentar en actas, al reemplazarse entre sí, la hora en que toman y dejan el cargo;

c) asegurar la presencia de por lo menos un suplente, a efectos de reemplazar si fuese necesario, al Presidente; y

d) velar por el correcto desarrollo del Acto Electoral en función de lo establecido en la Constitución Provincial, la Carta Orgánica Municipal, la presente Ordenanza y sus reglamentaciones.

Garantía



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

Artículo 78.- A fin de asegurar la libertad e inmunidad de los Presidentes y Suplentes, ninguna autoridad podrá disponer la detención de los mismos desde cuarenta y ocho (48) horas de antelación al Acto Electoral en el que deban desempeñar sus funciones y hasta las cero (00:00) horas del día subsiguiente al mismo, salvo caso de flagrante delito u orden emanada de Juez competente.

Capítulo IV

De la Apertura del Acto Electoral

Constitución de las Mesas

Artículo 79.- El día indicado para el Acto Electoral por la convocatoria respectiva, deberán encontrarse a las SIETE Y TREINTA (07:30) horas en el local en que debe funcionar la Mesa, el Presidente y los Suplentes, el funcionario encargado de la entrega de las documentaciones y útiles a que se refiere el Artículo 60 de la presente y los agentes de policía y/o de seguridad que se encuentren a las órdenes de las autoridades de Mesa.

Si hasta las OCHO Y TREINTA (08:30) horas no se hubiesen presentado los designados, el oficial de custodia comunicará de inmediato la novedad al Juez de Primera Instancia Electoral y de Registro, quien en el acto procederá a designar de entre los electores de la Mesa, de ser posible, nuevas autoridades.

Procedimiento a seguir

Artículo 80.- El día y la hora fijados para el Acto Electoral, el Presidente de la Mesa o su reemplazante procederá:

a) a recibir la urna, verificando que sus sellos estén intactos. Procederá a romper los mismos y abrir la urna verificando la presencia de los registros y útiles necesarios a los fines del Acto Electoral, debiendo firmar recibo de éstos al funcionario encargado de la entrega;

b) a cerrar definitivamente la urna, previa verificación por los fiscales presentes de los Partidos Políticos de que la misma esté vacía, poniendo una faja de papel que no impida la introducción de los sobres de votantes que deberá ser firmada por el Presidente, los Suplentes y por aquellos fiscales que deseen hacerlo, labrándose un acta especial que firmarán las mismas personas. Si alguna de ellas se negare a firmar se hará constar en el acta respectiva;

c) a habilitar un recinto inmediato al de la Mesa, que se encuentre a la vista de todos y en lugar de fácil acceso para ser utilizado como cuarto oscuro. No podrá tener más que una (1) puerta utilizable, debiéndose cerrar y sellar las demás, si las hubiere, en presencia de los fiscales. De igual forma se procederá con las ventanas que tuviere, de modo de rodear de las mayores seguridades el secreto del voto.

Además se verificará la no existencia en el cuarto oscuro de objetos o elementos que impliquen una sugerencia a la voluntad del elector fuera de las boletas aprobadas por la Junta Electoral;



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

d) a depositar en el cuarto oscuro los mazos de boletas que hubieren sido remitidos por el Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro o que entregaren los fiscales, confrontándolas con las boletas autenticadas. Las boletas se ordenarán por el número asignado a cada Partido Político de menor a mayor y de izquierda a derecha. De procederse a elegir una cantidad de categorías de cargos mayor a uno (1), corresponderá en primer término a la boleta correspondiente al Departamento Ejecutivo;

e) a firmar y colocar en lugar visible a la entrada de la Mesa, uno (1) de los ejemplares del Registro de Electores de la misma, para que pueda ser consultado por los electores, pudiendo ser firmado por los fiscales que así lo deseen;

f) a colocar sobre la Mesa los otros dos (2) ejemplares del Registro Electoral, a los efectos de la emisión del sufragio;

g) a verificar la identidad y los poderes de los fiscales que se hubiesen presentado. Los que no se encontrasen presentes serán reconocidos a medida que se incorporen, dejando constancia en el acta; y

h) a proceder a sortear ante los suplentes y fiscales debidamente acreditados, uno (1) de los seis (6) elementos de escritura permanente a fin de ser provistos a los electores en su Mesa. El color extraído será puesto de manifiesto en la respectiva acta.

Apertura del Acto Electoral

Artículo 81.- Tomadas las medidas indicadas en el Artículo precedente, a las OCHO (08:00) horas, el Presidente declarará abierto el Acto Electoral y labrará el acta de apertura llenando los claros del formulario impreso y los registros correspondientes a la Mesa, que contendrá:

- a) datos de la Mesa;
- b) fecha y hora de apertura;
- c) nombre de las autoridades y fiscales presentes; y
- d) el color sorteado según el procedimiento indicado en el Inciso h) del Artículo precedente.

Esta acta será firmada por el Presidente, suplentes y fiscales. Si alguno de éstos no estuviere, o no hubiese fiscales nombrados, o se negaren a firmar, el Presidente declarará el hecho bajo su firma haciéndolo testificar por dos (2) electores presentes que firmarán después de él.

Capítulo V

De la Emisión del Sufragio

Orden de emisión del sufragio



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

Artículo 82.- Una vez abierto el Acto Electoral se procederá a emitir el sufragio en el siguiente orden:

- a) el Presidente y los suplentes. Si éstos no se hallan inscriptos en la Mesa en que actúan, se agregará el nombre del votante en la hoja del registro haciéndolo constar así como en la Mesa en que esté registrado;
- b) el personal de custodia de la Mesa, si está inscripto en el Padrón de la localidad;
- c) los electores por orden de llegada;

Voto de los electores

Artículo 83.- **(OM 3875)** Los electores podrán votar en la mesa receptora de votos en cuya lista figuren asentados, y en el circuito electoral especial de la Delegación Oficial que la Municipalidad de Ushuaia tiene en la ciudad autónoma de Buenos Aires y/o la Casa de Tierra del Fuego, con el documento cívico habilitante.

El Presidente verificará si el ciudadano a quien pertenece el documento cívico figura en el Padrón Electoral de la Mesa. Para ello cotejará si coinciden los datos personales consignados en el Padrón con las mismas indicaciones contenidas en dicho documento, teniendo presente las siguientes situaciones:

1 Si el nombre del elector no corresponde exactamente al de su documento cívico, el Presidente admitirá el voto siempre que, examinados debidamente el número de documento, clase, domicilio, etcétera, fueran coincidentes con los del Padrón.

2. Tampoco se impedirá la emisión del voto:

a) cuando el nombre figure con exactitud y la discrepancia verse acerca de alguno o algunos datos relativos al documento cívico (domicilio, clase de documento, etcétera), siempre y cuando tales discrepancias no fueren más de UNA (1);

b) cuando falte la fotografía del elector en el documento, siempre que conteste satisfactoriamente al interrogatorio minucioso que le formule el Presidente sobre los datos personales y cualquier otra circunstancia que tienda a la debida identificación;

c) cuando se encuentren llenas la totalidad de las casillas del documento cívico destinadas a asentar la emisión del sufragio, en cuyo caso se habilitarán a tal efecto las páginas en blanco del documento; y

d) al elector cuyo documento contenga anotaciones de instituciones u organismos oficiales, grupo sanguíneo, etcétera.

3. No le será admitido el voto:



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

- a) si el elector exhibiere un documento cívico anterior al que consta en el Padrón;
- b) al ciudadano que se presente con libreta de enrolamiento o libreta cívica y figurase en el Padrón con documento nacional de identidad;
- c) al elector que al comparecer al recinto de la mesa exhiba la boleta del sufragio, formule cualquier manifestación verbal, audiovisual o escrita sobre su elección, que importe violar el secreto del sufragio. La decisión final recaerá en el Presidente; y
- d) para todos los casos descriptos en los puntos e incisos del presente Artículo, el Presidente dejará constancia en la columna de observaciones del padrón, las diferencias que hubieren.

Inadmisibilidad del voto

Artículo 84.- Ninguna autoridad, ni aun el Juez de Primera Instancia Electoral y de Registro, podrán ordenar al Presidente de Mesa que admita el voto de un ciudadano que no figura inscripto en los ejemplares del Padrón Electoral excepto en los casos del Artículo 78 de la presente Ordenanza.

Derecho del elector a votar

Artículo 85.- Todo aquel que figure en el Padrón Electoral y exhiba su documento cívico correspondiente, tiene el derecho a votar y nadie podrá cuestionarlo en el acto del sufragio. Los Presidentes de la Mesa no aceptarán impugnación alguna que se funde en la inhabilidad del ciudadano para figurar en el Padrón electoral.

Está excluido del mismo quien se encuentre tachado con tinta roja en el Padrón de la Mesa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15, Inciso b) de la presente, no pudiendo en tal caso emitir el voto aunque se alegare error. La tachadura deberá estar inicialada por una autoridad del Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro.

Verificación de la identidad del elector

Artículo 86.- Comprobado que el documento cívico presentado pertenece al mismo ciudadano que aparece registrado como elector, el Presidente procederá a verificar la identidad del compareciente con las indicaciones respectivas de dicho documento, oyendo sobre el punto a los fiscales de los Partidos.

Derecho a interrogar al elector

Artículo 87.- Quien ejerza la Presidencia de la Mesa por su iniciativa o a petición de los fiscales, tiene derecho a interrogar al elector sobre las diversas referencias o anotaciones del documento cívico que presente.

Impugnación de la identidad del elector

Artículo 88.- El Presidente de la Mesa o los Fiscales tienen derecho a impugnar el voto del



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

compareciente cuando a su juicio hubiere falseado su identidad. En esta alternativa expondrá concretamente el motivo de la impugnación, labrándose un acta firmada por el Presidente y él o los impugnantes, tomándose nota sumaria en la columna de observaciones del Padrón, frente al nombre del elector.

Procedimiento en caso de impugnación

Artículo 89.- En caso de impugnación el Presidente lo hará constar en el sobre correspondiente. De inmediato anotará el nombre, apellido, número y clase de documento cívico y año de nacimiento, y tomará la impresión dígito pulgar del elector impugnado en el formulario respectivo que será firmado por el Presidente y por él o los fiscales impugnantes. Si alguno de éstos se negaren a firmar, el Presidente dejará constancia, pudiendo hacerlo bajo la firma de alguno o algunos de los electores presentes. Acto seguido colocará este formulario dentro del mencionado sobre, que entregará abierto al ciudadano junto con el sobre para emitir el voto y lo invitará a pasar al cuarto oscuro. El elector no podrá retirar del sobre el formulario, si lo hiciere constituirá prueba suficiente de verdad de la impugnación, salvo acreditación en contrario.

La negativa del o de los fiscales impugnantes a suscribir el formulario importará el desistimiento de la impugnación, pero bastará que uno solo firme para que subsista.

El sobre con el voto del elector, juntamente con el formulario que contenga su impresión digital y demás referencias señaladas, será colocado en el sobre al que alude inicialmente el primer párrafo de éste artículo.

Entrega del sobre de emisión de voto al elector

Artículo 90.- Si la identidad no es impugnada, el Presidente entregará al elector un sobre abierto y vacío, firmado en el acto de su puño y letra, le proveerá del elemento de escritura establecido en el Inciso h) del Artículo 80 y lo invitará a pasar al cuarto oscuro y luego a introducir su voto en la urna.

Los fiscales de los Partidos Políticos están facultados para firmar el sobre en la misma cara en que lo hizo el Presidente y deberán asegurarse de que el que se va a depositar en la urna es el mismo que le fue entregado al elector.

Si así lo resuelven todos los fiscales de Mesa podrán firmar los sobres siempre que no ocasione un retardo manifiesto de la marcha del Acto Electoral.

Cuando los fiscales firmen un sobre estarán obligados a firmar varios a los fines de evitar la identificación del votante.

Emisión del voto

Artículo 91.- Introducido en el cuarto oscuro y cerrada la puerta, el elector colocará en el sobre su boleta de sufragio y volverá inmediatamente a la Mesa. El sobre cerrado será depositado por el elector en la urna bajo la observación de las autoridades y fiscales de la Mesa.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

El Presidente por propia iniciativa o a solicitud de los fiscales podrá ordenar se verifique si el sobre que trae el elector es el mismo que se entregó.

En el caso de las personas discapacitadas habilitadas para votar, pero que se encontraren imposibilitados físicamente para tomar su voto en el cuarto oscuro e introducirlo debidamente en el sobre y cerrarlo, serán acompañados por el Presidente de la Mesa, quien procederá a introducir la boleta que eligiere el ciudadano en el sobre correspondiente, cerrándolo y colaborando en los pasos sucesivos.

Constancia de la emisión del voto

Artículo 92.- Una vez introducido el sobre en la urna, el Presidente procederá a anotar en el Padrón electoral de la Mesa, a la vista de los fiscales y del elector mismo, la palabra "VOTÓ" en la columna respectiva del nombre del sufragante. Lo mismo se hará, sellado y firmado en su documento cívico en el lugar expresamente designado a tal efecto.

Constancia de la emisión del voto de los agregados al Padrón

Artículo 93.- En los casos supuestos en el Artículo 82 de la presente, deberá agregarse el o los nombres y demás datos del Padrón electoral y dejarse constancia en el acta respectiva.

Capítulo VI

Del Cuarto Oscuro

Inspección

Artículo 94.- El Presidente de la Mesa por sí o cuando lo soliciten los fiscales, examinará el cuarto oscuro a efectos de cerciorarse que funciona de acuerdo a lo establecido por el Artículo 80 de la presente.

Verificación de la existencia de boletas

Artículo 95.- El Presidente cuidará que en el cuarto oscuro estén en todo momento los ejemplares suficientes de las boletas oficializadas de todos los Partidos Políticos. No se admitirán en el cuarto oscuro otras boletas que las aprobadas por la Junta Electoral Municipal.

Capítulo VII

De La Clausura Del Acto Electoral

Hora de clausura – Disposiciones

Artículo 96.- El Acto Electoral concluirá a las DIECIOCHO (18:00) horas, en cuyo momento el Presidente de cada Mesa dispondrá clausurar el acceso al recinto de la Mesa, pero continuará recibiendo el voto de los electores presentes que aguardan turno.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

Concluida la recepción de estos sufragios, tachará del Padrón Electoral de la Mesa los nombres de los electores que no hayan comparecido y hará constar al pie del mismo, el número de sufragantes y las protestas que hubieren formulado los fiscales.

Capítulo VIII

Del Escrutinio De La Mesa

Procedimiento

Artículo 97.- Una vez concluidas las tareas indicadas en el Artículo precedente, el Presidente de la Mesa, auxiliado por los suplentes, con vigilancia de la fuerza de seguridad destacada al efecto en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten, hará el escrutinio reservando a los nombrados el solo derecho de observar el trabajo realizado en forma exclusiva por el Presidente y los suplentes de éste, ajustándose al siguiente procedimiento:

1. Abrirá la urna, de la que extraerá todos los sobres y los contará confrontando su cantidad con la de los sufragantes consignados al pie de la Lista electoral.

2. Examinará los sobres, separando los que estén en forma legal y los que correspondan a votos impugnados.

3. Practicadas tales operaciones, procederá a la apertura de los sobres.

4. Luego separará los sufragios para su recuento en las siguientes categorías:

- a) votos válidos;
- b) votos nulos;
- c) votos en blanco;
- d) votos recurridos; y
- e) votos impugnados.

5. En el supuesto de existir votos recurridos, el Presidente de Mesa solicitará al o los fiscales cuestionantes que funden su solicitud con expresión concreta de las causas a fin de asentarlas en un formulario especial que proveerá el Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro. En tal formulario, deberá consignarse nombre y apellido, documento, domicilio y Partido Político al que representa el o los fiscales cuestionantes, y será decidido y escrutado oportunamente por la Junta Electoral Municipal.

Los miembros de la Mesa y los fiscales podrán cuestionar la clasificación dada a cada voto de la Mesa. El Presidente considerará la cuestión y si en principio la clasificación no fuera absolutamente clara e indudable, se incluirá el sufragio en la categoría de recurrido.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

6. Escrutará y hará las correspondientes sumas de los votos bajo la vigilancia permanente de los fiscales de manera que éstos puedan lograr su cometido con facilidad y sin impedimento alguno.

Categoría de sufragios

Artículo 98.- Los votos se categorizan de la siguiente forma:

1. Votos válidos: son aquellos emitidos mediante boleta oficializada, con las preferencias sobre candidatos, si las hubiere, realizadas en la forma establecida por la presente.

2. El sobre deberá contener únicamente una (1) boleta por cada categoría de cargos a elegir que hubiere. En el caso de contener más de una (1) boleta para la misma categoría, siendo del mismo Partido Político, éste será considerado válido, contabilizándose una (1) sola y destruyéndose la restante.

3. Votos nulos: son aquellos emitidos:

a) mediante boleta no oficializada;

b) mediante boleta oficializada que contenga inscripciones y/o leyendas que impidan conocer con certeza la voluntad del elector;

c) mediante DOS (2) o más boletas oficializadas de distinto Partido Político para la misma categoría de cargos a elegir;

d) mediante boleta oficializada que por destrucción parcial, defecto o tachaduras, no contenga, como mínimo, el nombre del Partido o numeración dada por el Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro o la categoría de cargo a elegir.

4. Votos en blanco: son aquellos emitidos en los cuales el sobre se encuentra vacío o con papeles y/u objetos extraños.

5. Votos recurridos: son aquellos cuya validez o legalidad fuera cuestionada por las autoridades de Mesa o por los fiscales.

6. Votos impugnados: son aquellos emitidos en relación a la identidad del elector, conforme a lo establecido en el Artículo 84 de la presente Ordenanza.

Acta de escrutinio

Artículo 99.- Concluida la tarea del escrutinio de la Mesa, se consignará en acta separada lo siguiente:

a) hora de cierre del Acto Electoral, número de sufragios emitidos, cantidad de votos impugnados, diferencia entre las cifras de votos escrutados y la de votantes señalados en el Padrón electoral, todo ello asentado en números y letras;



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

- b) cantidad de sufragios logrados por cada uno de los Partidos Políticos en las distintas categorías de cargos a elegir, las cantidades de votos nulos, recurridos y en blanco, todo ello expresado en números y letras;
- c) las identidades del Presidente, suplentes y los fiscales que participaron de la Mesa, con mención de los que estuvieron presentes en el acto de escrutinio o las razones de las ausencias;
- d) mención de las protestas que hubieren formulado los fiscales sobre el desarrollo y las que hagan referencia al escrutinio;
- e) la hora de finalización del escrutinio; y
- f) el Presidente dejará constancia en la columna "observaciones" del Padrón de la Mesa electoral, de las diferencias a que se refieren las disposiciones precedentes.

Además del acta referida y con los resultados extraídos de la misma, el Presidente de Mesa extenderá en formulario que se remitirá al efecto, certificados de escrutinio que serán suscriptos por el mismo, los suplentes y los fiscales que así lo deseen, que será entregado a éstos. Si los fiscales o alguno de ellos no quisieran o se negaran a firmar él o los certificados de escrutinio, se hará constar en los mismos esta circunstancia.

En el acta de cierre del Acto Electoral se deberán consignar los certificados de escrutinio expedidos y quienes los recibieron, así como las circunstancias de los casos que no fueren suscriptos por los fiscales y el motivo de ello.

Guarda de boletas

Artículo 100.- Una vez suscripta el acta de escrutinio y los certificados respectivos, se depositarán dentro de la urna las boletas compiladas y ordenadas de acuerdo a los Partidos Políticos a que pertenecen las mismas, los sobres utilizados, una copia de las actas de apertura y cierre, un certificado de escrutinio, el Padrón electoral de la Mesa con las actas de apertura y de cierre firmadas. Los votos recurridos y los votos impugnados se guardarán en un sobre especial que también será depositado en la urna.

Cierre de la urna

Artículo 101.- Concluidas las tareas indicadas precedentemente, se procederá a cerrar la urna, colocándose una faja especial que tapaná su boca o ranura, cubriéndose totalmente la tapa, frente y parte posterior, que asegurarán y firmarán el Presidente, los suplentes y los fiscales que así lo deseen.

Cumplidos los requisitos precedentemente expuestos, el Presidente hará entrega inmediata de la urna en forma personal a la autoridad designada por la Junta Electoral Municipal. El Presidente recabará de la misma el recibo correspondiente, por duplicado, con indicación de la hora. Uno de ellos lo remitirá a la Junta Electoral Municipal y el otro lo guardará para su constancia. Los agentes de policía, fuerzas de seguridad o militares, bajo las órdenes del hasta entonces Presidente de Mesa,



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

prestarán la custodia necesaria a quienes reciban los elementos del Acto Electoral, hasta que la urna y documentos se depositen en el lugar de guarda asignado.

Comunicación a la Junta Electoral

Artículo 102.- Terminado el escrutinio, el Presidente hará saber a los miembros de la Junta Electoral Municipal o funcionarios designados por éstos que se encuentren presentes, el resultado obtenido. A tal efecto, el Presidente confeccionará en formulario especial la comunicación que suscribirá juntamente con los fiscales, que contendrá todos los detalles del resultado del escrutinio, debiendo también consignarse el número de Mesa y Circuito al que pertenece.

La comunicación se hará en la forma que la reglamentación de la presente establezca, previo estricto control de su texto confrontándolo con el acta de escrutinio, con la colaboración de los suplentes y fiscales.

Custodia de las urnas y documentación

Artículo 103.- Los Partidos Políticos podrán vigilar y custodiar las urnas y su documentación desde el momento en que se entregan al funcionario autorizado y hasta que son recibidas por los funcionarios judiciales designados para tal fin. A este efecto, los fiscales podrán acompañar al funcionario cualquiera sea el medio de locomoción empleado por éste. Si lo hace en vehículo particular por lo menos DOS (2) fiscales irán con él si así lo solicitan.

Cuando las urnas y documentos deban permanecer en algún recinto hasta su transporte, las aberturas de éste serán cerradas y selladas en presencia de los fiscales, quienes podrán custodiar las puertas hasta la entrega de las urnas a las autoridades judiciales, lo que se hará sin demora alguna en relación a los medios de movilidad disponibles.

Capítulo IX

Del Escrutinio Definitivo

Recepción de la documentación

Artículo 104.- La Junta Electoral Municipal o quien ésta designe, será la encargada de la recepción de la documentación relacionada al Acto Electoral. Concentrará la misma en lugar visible y permitirá la fiscalización de los Partidos Políticos.

Fiscales

Artículo 105.- Los Partidos Políticos que hayan participado del Acto Electoral podrán designar fiscales con derecho a asistir a todas las tareas del escrutinio a cargo de la Justicia Electoral, así como a examinar la documentación respectiva.

Reclamos y protestas



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

Artículo 106.- Durante las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la finalización del Acto Electoral, determinado en el Artículo 96 de la presente, la Junta Electoral Municipal recibirá las protestas o reclamaciones que versaren sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las Mesas. Transcurrido ese plazo no se admitirá reclamación alguna.

Reclamos de los Partidos Políticos

Artículo 107.- En igual sentido que el establecido en el Artículo precedente, los organismos directivos de los Partidos Políticos que hubieran participado del Acto Electoral, a través de sus apoderados partidarios, podrán realizar protestas y/o reclamaciones contra la elección -

Las mismas se harán únicamente por escrito y acompañando o indicando los elementos probatorios cualquiera sea su naturaleza. No cumpliéndose este requisito la impugnación será desestimada, excepto cuando la demostración surja de los elementos que estén en poder de las autoridades judiciales.

Procedimiento del escrutinio

Artículo 108.- Vencido el plazo indicado en el Artículo 106 de la presente, la Junta Electoral Municipal realizará el escrutinio respecto del sistema de preferencias y el definitivo en forma simultánea. A tal efecto, se habilitarán días y horas necesarios para que la tarea no tenga interrupción.

El escrutinio definitivo se ajustará al siguiente procedimiento:

1. En la consideración de cada Mesa, se examinará el acta respectiva para verificar:
 - a) si hay indicios de que haya sido adulterada;
 - b) si no tiene defectos graves de forma;
 - c) si viene acompañada de las demás actas y documentos que el Presidente debe confeccionar con motivo del Acto Electoral y del escrutinio;
 - d) si admite o rechaza las protestas;
 - e) si el número de ciudadanos que sufragaron según el acta coincide con el número de sobres remitidos por el Presidente de la Mesa, verificación que sólo se llevará a cabo en el caso de que medie denuncia de un Partido Político actuante en la elección; y
 - f) si existen votos recurridos los considerará para determinar su validez o nulidad, computándolos en conjunto por Sección Electoral.

2. Realizadas las constataciones precedentes, la Junta Electoral Municipal se abocará a la determinación de la asignación de las bancas en los cuerpos colegiados por parte de las Listas participantes, de acuerdo al Artículo 36 de la presente.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

3. Acto seguido, y de conformidad con lo dispuesto en el Título IV, Capítulo II de la presente Ordenanza, procederá al escrutinio referente al sistema de preferencias. A tales efectos se escrutarán las boletas de cada Mesa a fin de computar la cantidad de preferencias obtenidas por cada candidato. El orden de mérito definitivo será el que surja del ordenamiento del número de preferencias, de mayor a menor, entre aquellos candidatos que hubieran obtenido una cantidad de preferencias que superen el quince por ciento (15%) de los votos válidos emitidos a favor de la lista en cuestión, lo que se hará constar en la planilla que se confeccionará al efecto y que será firmada por las autoridades judiciales y los fiscales.

4. Cuando coincidieren las cantidades de preferencias obtenidas por candidatos de una misma lista, prevalecerá el orden subsistente de la lista original.

5. En caso de alterarse el orden de los candidatos de una lista por aplicación del Inciso 3, él o los candidatos sustituidos quedarán ubicados en el orden de mérito subsiguiente, produciéndose el desplazamiento del resto de la lista hasta el séptimo lugar.

6. El orden definitivo de los candidatos de cada lista, emergente de la aplicación del sistema de preferencias, no será alterado por cuestiones de género.

Durante el desarrollo del escrutinio definitivo, los fiscales de mesa y/o generales de los Partidos Políticos podrán estar presentes y formular las observaciones que estimen pertinentes, cuidando de no entorpecer la tarea de escrutinio.

Declaración de nulidad

Artículo 109 – La Junta Electoral declarará nula la elección realizada en una Mesa, aunque no medie petición de los Partidos Políticos, cuando se constatare que:

a) no hubiere acta de elección de la Mesa o certificado de escrutinio firmado por las autoridades de la Mesa;

b) hubiera sido maliciosamente alterada el acta o a falta de ello, el certificado de escrutinio no contare con los recaudos mínimos establecidos;

c) el número de sufragantes consignados en el acta o en su defecto, en el certificado de escrutinio, difiera en cinco (5) o más del número de sobres utilizados y remitidos por el Presidente de Mesa.

Para que proceda la nulidad deberán concurrir el requisito del Inciso c) con cualquiera de los descriptos en los Incisos a) y b).

Efectos de anulación de Mesas

Artículo 110.- Se considerará que no existió elección en el municipio cuando el cuarenta por ciento (40%) del total de sus Mesas fueran anuladas por la Junta Electoral. Esta declaración se comunicará a los Departamentos Ejecutivo y Deliberativo del Municipio.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

Declarada la nulidad se procederá a una nueva convocatoria con sujeción a las disposiciones de la presente.

Convocatorias complementarias

Artículo 111.- En el caso de no haberse efectuado el Acto Electoral en una (1) o más Mesas, o se hubiere anulado, el Departamento Ejecutivo Municipal a solicitud de la Junta Electoral Municipal convocará a los electores respectivos a elecciones complementarias, que serán realizadas dentro de los diez (10) días de producida la primer elección, salvo el supuesto descrito en el párrafo siguiente.

Esta convocatoria solamente se dispondrá si el resultado de la o de las Mesas indicadas precedentemente pudiese afectar el resultado general de la elección en cualquiera de las categorías de candidatos que se eligen.

Recuento de sufragios por errores u omisiones en la documentación

Artículo 112.- En caso de evidentes errores u omisiones de hecho sobre los resultados del escrutinio consignados en la documentación de la Mesa, o en el supuesto de no existir esta documentación específica, la Junta Electoral Municipal podrá no anular el Acto Electoral, avocándose a realizar integralmente el escrutinio con los sobres y votos remitidos por el Presidente de Mesa, salvo lo dispuesto por el artículo 110 de la presente.

Votos impugnados – Procedimiento

Artículo 113.- En el examen de los votos impugnados se procederá de la siguiente manera:

De los sobres se extraerá el formulario previsto en el Artículo 90 de la presente y se enviará a la autoridad competente para que, después de cotejar la impresión digital y demás datos con los existentes en la ficha del elector cuyo voto ha sido impugnado, informe sobre la identidad del mismo. Si ésta no resulta probada, el voto no será tenido en cuenta en el cómputo; si resultare probada, el voto será computado.

Tanto en un caso como en el otro, los antecedentes pasarán al Fiscal para que sea exigida la responsabilidad al elector o impugnante falso. Esta no será menor al pago de los gastos realizados para la tramitación de la impugnación.

Si el elector hubiere retirado el mencionado formulario, su voto se declarará anulado, destruyéndose el sobre que lo contiene. El escrutinio de los sufragios impugnados que fueren declarados válidos se hará reuniendo todos los correspondientes a cada Sección Electoral y procediendo a la apertura simultánea de los mismos, luego de haberlos mezclado en una urna o caja cerrada, a fin de impedir su individualización por mesa.

Cómputo final



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

Artículo 114.- La Junta Electoral Municipal sumará los resultados de las Mesas ateniéndose a las cifras consignadas en actas, a las que se adicionarán los votos que hubieren sido recurridos y resultaren válidos y los debidamente impugnados y declarados válidos, de los que se dejará constancia en el acta final, acordando luego un dictamen sobre las causas que a su juicio funden la validez o nulidad de elección.

Protestas contra el escrutinio

Artículo 115.- Finalizadas estas tareas, la Junta Electoral Municipal preguntará a los apoderados de los Partidos Políticos si hay protesta que formular contra el escrutinio. No habiéndose hecho o después de resueltas las que se presenten, acordará un dictamen sobre las causas que a su juicio funden la validez o nulidad de la elección.

Capítulo X

De la Proclamación de Electos

Proclamación de electos

Artículo 116.- Una vez realizado el escrutinio definitivo y juzgada la validez de las elecciones por sentencia firme, la Junta Electoral Municipal proclamará a los que resultaren electos, haciéndoles entrega de los documentos que acrediten su carácter.

Para la proclamación de los Concejales y/o Convencionales Constituyentes Municipales se seguirá el orden que resulte en función a lo establecido en los Puntos 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 108, primer párrafo, de la presente Ordenanza. En el mismo acto serán proclamados los suplentes en la misma cantidad como cargos titulares haya obtenido cada Partido Político, que en caso de vacancia definitiva reemplazarán a los titulares siguiendo también el orden de Lista.

Dstrucción de boleta

Artículo 117.- Inmediatamente en presencia de los concurrentes, se destruirán las boletas, con excepción de aquellas a las que se hubiese negado su validez o hayan sido objeto de alguna reclamación, a las cuales se unirán todas las actas, rubricadas por el Presidente de la Junta Electoral Municipal y por los apoderados que quieran hacerlo.

Acta de escrutinio del Distrito – Remisión

Artículo 118.- Todos estos procedimientos constarán en un acta que la Junta Electoral Municipal hará extender por el Prosecretario de Actuación del Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro y que será firmada por la totalidad de sus miembros.

La Junta Electoral Municipal enviará testimonio del acta a los Departamentos Ejecutivo y Legislativo del Municipio y a cada uno de los Partidos Políticos intervinientes. Otorgará, además, un duplicado a cada uno de los electos para que le sirva de diploma. El Concejo Deliberante conservará durante CINCO (5) años los testimonios de las actas que le remitiera la Junta Electoral Municipal.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

040

TÍTULO VIII

JUSTICIA ELECTORAL

Capítulo I

Del Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro

Competencia

Artículo 119.- Conforme lo prescribe el Artículo 227 de la Carta Orgánica Municipal corresponde al Juez de Primera Instancia Electoral y de Registro, la competencia en lo que refiere la presente Ordenanza, sin perjuicio de las que le acuerde la Ley Orgánica del Poder Judicial y los reglamentos de la Justicia Provincial.

Atribuciones y deberes

Artículo 120.- El Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) reconocer a los Partidos Políticos municipales que participen de las elecciones locales;
- b) controlar la autenticidad de las firmas de quienes ejercen los derechos de participación electoral reconocidos por la Carta Orgánica Municipal.
- c) fiscalizar y controlar que los partidos políticos registrados cumplan con las disposiciones previstas en la Constitución Provincial, la Carta Orgánica Municipal, la Ley de los Partidos Políticos, la presente Ordenanza y sus reglamentos;
- d) entender y resolver las cuestiones que suscite la aplicación de la presente Ordenanza y sus disposiciones complementarias;
- e) formar, confeccionar y depurar los Padrones Electorales Cívico Municipal y Especial Municipal conforme lo establece el Artículo 216 de la Carta Orgánica Municipal;
- f) organizar, dirigir y fiscalizar el fichero de enrolados de la jurisdicción municipal, de acuerdo a las divisiones y sistemas de clasificación que determina la presente Ordenanza;
- g) disponer se deje constancia en la ficha electoral de los registros respectivos, de las modificaciones y anotaciones que correspondan;
- h) formar, corregir y hacer imprimir las Listas provisionales y Padrones Electorales Definitivos de acuerdo con esta Ordenanza;
- i) recibir y atender las reclamaciones interpuestas por cualquier ciudadano y por los apoderados de los Partidos Políticos, sobre los datos consignados en los aludidos registros.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación

j) designar suplentes ad-hoc, para la realización de tareas electorales, a funcionarios municipales. Las designaciones se considerarán carga pública;

k) convocar a elecciones cuando se produjera el supuesto referido en el Artículo 49 de la presente Ordenanza.

k) realizar los sorteos referidos en el Artículo 122; y

l) cumplimentar las demás disposiciones que la presente Ordenanza le encomienda específicamente.

Capítulo II

De La Junta Electoral Municipal

Integración

Artículo 121.- A los fines dispuestos en los Títulos VI y VII de la presente Ordenanza, la Junta Electoral Municipal, estará constituida por el Juez de Primera Instancia Electoral y de Registro, Un Juez de la Cámara de Apelaciones del Poder Judicial de la Provincia cuya designación se realizará por sorteo, el Fiscal Mayor del Poder Judicial de la Provincia, y dos (2) vecinos que serán determinados por sorteo conforme al procedimiento indicado en el Artículo siguiente.

Incorporación de dos vecinos

Artículo 122.- A los efectos de dar cumplimiento al artículo 229, Inciso 4 de la Carta Orgánica Municipal, el Juez de Primera Instancia Electoral y de Registro deberá proceder del siguiente modo:

a) habilitar un registro de vecinos que, integrando el Padrón Electoral Municipal, sean personas hábiles, no sean candidatos a cargos municipales electivos ni sus parientes, autoridades electas de partidos políticos y los que por cualquier otra circunstancia tengan comprometida su imparcialidad y se postulen para integrar por sorteo la Junta Electoral Municipal;

b) tal habilitación deberá ser publicitada a partir de realizada la convocatoria de cada elección, durante al menos cinco (5) días y con treinta (30) días de anticipación por los medios de comunicación local, instruyendo a la comunidad sobre la razón constitucional de su existencia.

c) si ante la circunstancia de constituirse la Junta Electoral Municipal, no mediare postulación alguna, el Juez de Primera Instancia Electoral y de Registro, procederá a seleccionar del Padrón Electoral Municipal, un número no inferior a veinte (20) vecinos que reúnan las condiciones indicadas en el Inciso a) debiendo realizar el sorteo entre estos.

Constitución



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

AREA DE DEBATE

Comisión Permanente de Legislación e

Artículo 123.- Con una antelación de sesenta (60) días al Acto Electoral convocado, la Junta Electoral Municipal se constituirá en su sede comunicando tal situación a los Departamentos Ejecutivo y Legislativo del Municipio.

Atribuciones y deberes

Artículo 124.- Son atribuciones y deberes de la Junta Electoral Municipal:

- a) la formación y depuración del padrón electoral municipal, cuando el Juez Electoral y de Registro no lo confeccione en tiempo y forma;
- b) la oficialización de candidatos y registros de listas;
- c) aprobar las boletas de sufragios;
- d) designar las autoridades de las mesas receptoras de votos y determinar la forma en que actuarán las mismas con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza;
- e) decidir sobre las impugnaciones, votos recurridos y protestas que se sometan a su consideración;
- f) resolver respecto de las causas que a su juicio fundan la validez o nulidad de la elección;
- g) realizar el escrutinio referente al sistema de preferencias previsto en la Carta Orgánica Municipal y en la presente Ordenanza;
- h) realizar el escrutinio definitivo, proclamar a los que resulten electos y otorgarles el diploma correspondiente; y
- i) realizar las demás tareas que le asigna la Ordenanza, para lo cual podrá:
 1. requerir de cualquier autoridad judicial o administrativa municipal, la colaboración que estime necesaria; y
 2. arbitrar las medidas de orden, vigilancia y custodia relativas a documentos, urnas, efectos o locales sujetos a su disposición o autoridad, las que serán cumplidas directamente y de inmediato por la policía u otro organismo que cuente con efectivos para ello:
- j) la organización y dirección de todos los actos en que el electorado municipal sea llamado a pronunciarse;
- k) requerir al Departamento Ejecutivo Municipal los medios necesarios para cumplir con su cometido;
- l) dictar su propio reglamento; y



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

m) llevar un libro especial de actas en el que se consignará todo lo actuado en cada elección.

Autoridades y funcionarios actuantes

Artículo 125.- La Junta Electoral Municipal será presidida por el Juez de Primera Instancia Electoral y de Registro, y será asistida por el Prosecretario de Actuación y por los demás funcionarios de este Tribunal.

Recursos

Artículo 126.- Las resoluciones de la Junta Electoral Municipal, pueden ser recurridas por medio de reconsideración. El citado derecho es conferido a los electores, candidatos y representantes de los partidos políticos, debiendo ser interpuesto dentro de las veinticuatro (24) horas de la notificación del acto recurrido. La resolución que recaiga sobre dichos recursos puede ser apelada ante el tribunal de alzada que le corresponda -

TÍTULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Capítulo Único

Norma supletoria

Artículo 127.- Tanto para las violaciones a la presente Ordenanza, como para toda situación no expresamente prevista en la misma, rige de manera supletoria el Régimen Electoral Provincial.

Informatización

Artículo 128.- En caso de producirse la incorporación de tecnología informática para la emisión y/o escrutinio de votos, el Juzgado Electoral y de Registro de la Provincia queda facultado para adecuar los procedimientos establecidos en la presente, sin alterar el sistema electoral previsto en la presente Ordenanza.

Plazos

Artículo 129.- Los plazos indicados en la presente Ordenanza serán considerados como días corridos salvo que expresamente se establezca lo contrario.

Presupuesto

Artículo 130.- Las erogaciones que deban atenderse por aplicación de la presente Ordenanza serán imputadas a la Unidad de Crédito 118, Unidad de Gasto 785, Partida 31, del Presupuesto en ejercicio.



***Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia***

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

Convenciones Constituyentes Municipales

Artículo 131.- Las disposiciones establecidas en los Artículos 36, 37, 38, y 39 de la presente serán de aplicación a las elecciones de Convencionales Constituyentes Municipales.

Artículo 132.- Comunicar. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y archivar.